



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2006-0-1030-00

Se tendrá en cuenta que las partes dieron cabal cumplimiento al requerimiento efectuado por el juzgado a través de auto del 14 de mayo de los corrientes (Fol. 442).

Así las cosas, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presentan conjuntamente el ejecutante/cesionario y el apoderado judicial de la parte pasiva (Fol. 443), por lo que según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., resulta viable acceder a la petición. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON ACCIÓN MIXTA instaurado inicialmente por GRANBANCO S.A., y cuyo actual acreedor es HELO RAFICO PRIETO CORTÉS en contra de ALFONSO GAVIRIA SALAZAR, MELIDA IGNACIA TÉLLEZ TÉLLEZ y GLORIA JUDITH CASTRO BOHÓRQUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base de la acción a los demandados, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.



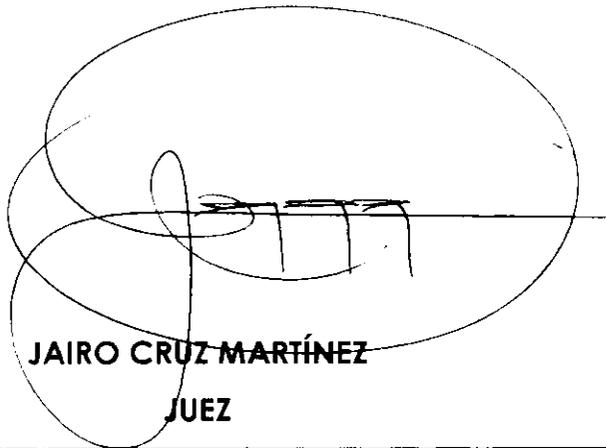
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Entréguese a Helo Rafico Prieto Cortés, la totalidad de los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



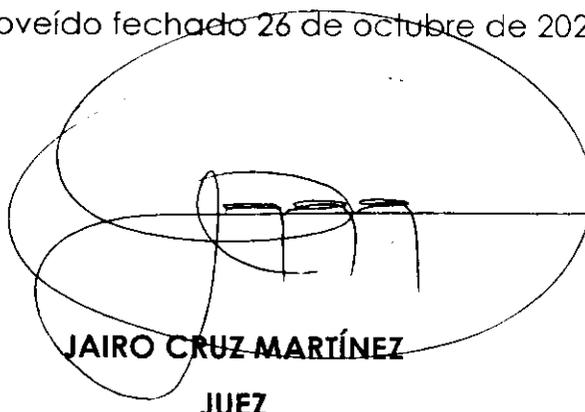
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-0953-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del vehículo cautelado como quiera que el aprobado data de un año anterior. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021 conforme lo indicado en el penúltimo inciso del proveído fechado 26 de octubre de 2020 (Fol. 268).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

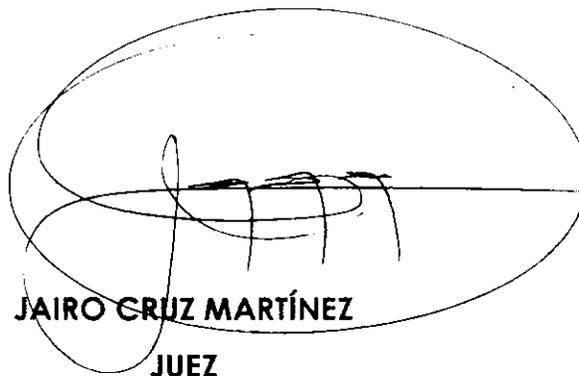
PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0369-00

En atención al escrito radicado por los ejecutados, el Despacho les pone de presente que el proceso no ha sido terminado en legal forma pues las partes no han presentado la respectiva solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Nuevamente se les indica que con el paz y salvo allegado con anterioridad, no le es dable al Despacho dar por terminado el proceso, pues el legislador determinó de manera taxativa el procedimiento para solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.

Finalmente, bajo los poderes de ordenamiento e instrucción, el Juzgado ordena requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que de manera clara y precisa, manifieste al Juzgado, si los ejecutados ya efectuaron el pago de la deuda aquí perseguida.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

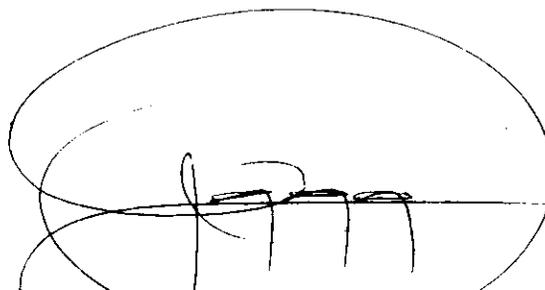
PROCESO. 11001-40-03-001-2012-0-1468-00

Vista la petición que antecede allegada por la ejecutada, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido, conforme lo ordenado en autos anteriores por cuanto no se ha solicitado la terminación del proceso en los términos de la norma procesal civil vigente.

Ahora bien, conforme lo observado a folio 125, se ordena a la Oficina de Apoyo que, sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho se rinda un informe respecto de la existencia de dineros, para verificar si efectivamente a la obligación se han efectuado abonos producto del descuento informado por la Policía Nacional.

Finalmente, en aras de direccionar el proceso y observado el escrito visto a folio 126 se dispone requerir a la parte actora y a su representante judicial, para que eleve las manifestaciones del caso respecto de la posible terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



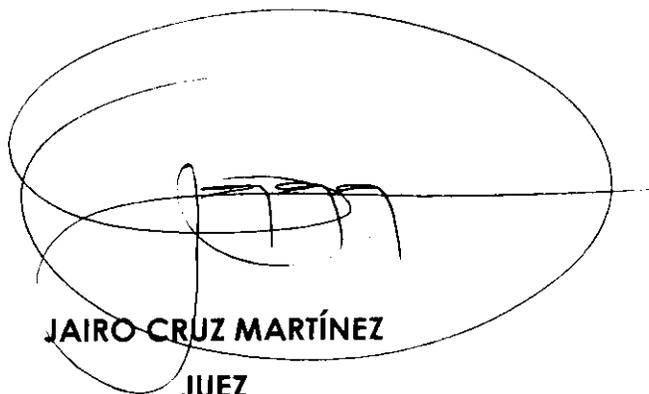
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2018-0-0944-00

Como quiera que a través de auto del 14 de mayo de los corrientes (Fol. 225), el Despacho reconoció personería jurídica para actuar al abogado Estrella Bohórquez como apoderado de la parte actora, se dispone agregar a los autos para los fines pertinentes, el certificado de vigencia arrimado al proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2008-01340-00

1.- Una vez verificado en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA se evidenció que el correo electrónico desde dónde proviene esta solicitud es el que allí se encuentra registrado, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta la dirección (Fl. 117 C.1) electrónica aportada por el abogado Oscar Mauricio Alzate Vélez en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la entidad demandante, REINTEGRA SAS" identificado con NIT No. 900.355.863-8, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderado judicial OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ, identificado con C.C. No. 71.877.917 y T.P. No. 143.739 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 C.1)

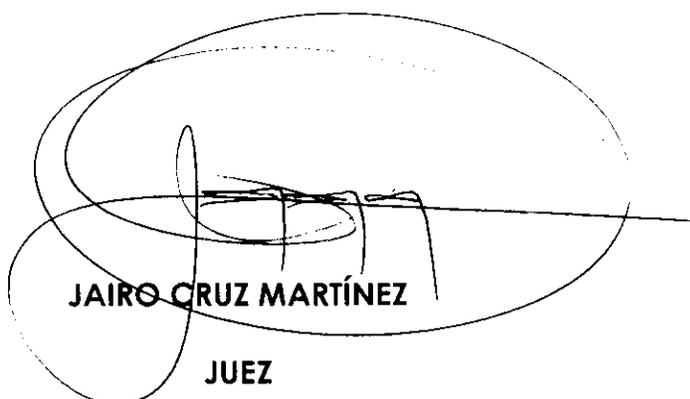
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$49.043.529 (Fls. 95)

Liquidación de Costas: \$414.360,00 (Fl. 87)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **N° 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Banco Agrario de Colombia
Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: AMARQUEZ ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 25/05/2021 11:59:59 AM ÚLTIMO INGRESO: 25/05/2021 10:27:07 AM CAMBIO CLAVE: 19/05/2021 07:31:01 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003034

20190062600

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha Inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007947997	8600077389	BANCO POP	ULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 74.700.000,00

Total Valor \$ 74.700.000,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100007947997
NÚMERO PROCESO	11001400303420190062600
FECHA ELABORACIÓN	16/02/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 74.700.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100007810602
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041034
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	034 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8600077389
NOMBRES DEMANDANTE	BANCO POP
APELLIDOS DEMANDANTE	ULAR SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	92556001
NOMBRES DEMANDADO	ARGEMIRO
APELLIDOS DEMANDADO	DIAZ

TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8909039388
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCOLOMBIA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 25/05/2021
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/09/2015	30/09/2015	26	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 369,423.00	\$ 369,423.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 6,680.80	\$ 6,680.80	\$ 0.00	\$ 11,682,504.80
01/10/2015	04/10/2015	4	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 369,423.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 1,031.11	\$ 7,711.91	\$ 0.00	\$ 11,683,535.91
05/10/2015	05/10/2015	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 374,091.00	\$ 743,514.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 518.81	\$ 8,230.73	\$ 0.00	\$ 12,058,145.73
06/10/2015	31/10/2015	26	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 743,514.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 13,489.18	\$ 21,719.90	\$ 0.00	\$ 12,071,634.90
01/11/2015	04/11/2015	4	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 378,818.00	\$ 1,122,332.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 2,075.26	\$ 23,795.16	\$ 0.00	\$ 12,073,710.16
05/11/2015	05/11/2015	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,122,332.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 783.15	\$ 24,578.31	\$ 0.00	\$ 12,453,311.31
06/11/2015	30/11/2015	25	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,122,332.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 19,578.72	\$ 44,157.03	\$ 0.00	\$ 12,472,890.03
01/12/2015	04/12/2015	4	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 383,606.00	\$ 1,505,938.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 3,132.59	\$ 47,289.62	\$ 0.00	\$ 12,476,022.62
05/12/2015	05/12/2015	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,505,938.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 1,050.82	\$ 48,340.45	\$ 0.00	\$ 12,860,679.45
06/12/2015	31/12/2015	26	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,505,938.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 27,321.43	\$ 75,661.87	\$ 0.00	\$ 12,888,000.87
01/01/2016	04/01/2016	4	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,505,938.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 4,270.37	\$ 79,932.25	\$ 0.00	\$ 12,892,271.25
05/01/2016	05/01/2016	1	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 388,454.00	\$ 1,894,392.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 1,342.98	\$ 81,275.23	\$ 0.00	\$ 13,282,068.23
06/01/2016	31/01/2016	26	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,894,392.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 34,917.42	\$ 116,192.64	\$ 0.00	\$ 13,316,985.64
01/02/2016	04/02/2016	4	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,894,392.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 5,371.91	\$ 121,564.55	\$ 0.00	\$ 13,322,357.55
05/02/2016	05/02/2016	1	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 393,363.00	\$ 2,287,755.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 1,621.84	\$ 123,186.39	\$ 0.00	\$ 13,717,342.39
06/02/2016	29/02/2016	24	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,287,755.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 38,924.20	\$ 162,110.59	\$ 0.00	\$ 13,756,266.59
01/03/2016	04/03/2016	4	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,287,755.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 6,487.37	\$ 168,597.96	\$ 0.00	\$ 13,762,753.96
05/03/2016	05/03/2016	1	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 398,334.00	\$ 2,686,089.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 1,904.23	\$ 170,502.19	\$ 0.00	\$ 14,162,992.19
06/03/2016	31/03/2016	26	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,686,089.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 49,509.97	\$ 220,012.16	\$ 0.00	\$ 14,212,502.16
01/04/2016	04/04/2016	4	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,686,089.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 7,908.86	\$ 227,921.02	\$ 0.00	\$ 14,220,411.02
05/04/2016	05/04/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 403,368.00	\$ 3,089,457.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 2,274.13	\$ 230,195.15	\$ 0.00	\$ 14,626,053.15
06/04/2016	30/04/2016	25	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,089,457.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 56,853.32	\$ 287,048.47	\$ 0.00	\$ 14,682,906.47
01/05/2016	04/05/2016	4	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,089,457.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 9,096.53	\$ 296,145.00	\$ 0.00	\$ 14,692,003.00
05/05/2016	05/05/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 408,466.00	\$ 3,497,923.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 2,574.80	\$ 298,719.80	\$ 0.00	\$ 15,103,043.80
06/05/2016	31/05/2016	26	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,497,923.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 66,944.86	\$ 365,664.66	\$ 0.00	\$ 15,169,988.66
01/06/2016	04/06/2016	4	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,497,923.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 10,299.27	\$ 375,963.87	\$ 0.00	\$ 15,180,287.87
05/06/2016	05/06/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 413,628.00	\$ 3,911,551.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 2,879.27	\$ 378,843.14	\$ 0.00	\$ 15,596,795.14
06/06/2016	30/06/2016	25	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,911,551.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 71,981.79	\$ 450,824.94	\$ 0.00	\$ 15,668,776.94
01/07/2016	04/07/2016	4	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,911,551.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 11,908.83	\$ 462,733.76	\$ 0.00	\$ 15,680,685.76
05/07/2016	05/07/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 418,855.00	\$ 4,330,406.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 3,296.01	\$ 466,029.77	\$ 0.00	\$ 16,102,836.77
06/07/2016	31/07/2016	26	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,330,406.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 85,696.27	\$ 551,726.04	\$ 0.00	\$ 16,188,533.04
01/08/2016	04/08/2016	4	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,330,406.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 13,184.04	\$ 564,910.08	\$ 0.00	\$ 16,201,717.08
05/08/2016	05/08/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 424,148.00	\$ 4,754,554.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 3,618.84	\$ 568,528.93	\$ 0.00	\$ 16,629,483.93
06/08/2016	31/08/2016	26	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,754,554.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 94,089.92	\$ 662,618.84	\$ 0.00	\$ 16,723,573.84
01/09/2016	04/09/2016	4	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 429,509.00	\$ 5,184,063.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 14,475.37	\$ 677,094.22	\$ 0.00	\$ 16,738,049.22
05/09/2016	05/09/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 5,184,063.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 3,945.76	\$ 681,039.97	\$ 0.00	\$ 17,171,503.97
06/09/2016	30/09/2016	25	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 5,184,063.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 98,643.90	\$ 779,683.87	\$ 0.00	\$ 17,270,147.87
01/10/2016	04/10/2016	4	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 5,184,063.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 16,201.40	\$ 795,895.28	\$ 0.00	\$ 17,286,349.28
05/10/2016	05/10/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 434,937.00	\$ 5,619,000.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 4,390.17	\$ 800,275.45	\$ 0.00	\$ 17,725,676.45
06/10/2016	31/10/2016	26	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 5,619,000.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 114,144.44	\$ 914,419.89	\$ 0.00	\$ 17,839,820.89
01/11/2016	04/11/2016	4	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 5,619,000.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 17,560.68	\$ 931,980.57	\$ 0.00	\$ 17,857,381.57
05/11/2016	05/11/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 440,434.00	\$ 6,059,434.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 4,734.29	\$ 936,714.86	\$ 0.00	\$ 18,302,549.86
06/11/2016	30/11/2016	25	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,059,434.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 118,357.14	\$ 1,055,072.00	\$ 0.00	\$ 18,420,907.00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 25/05/2021
Juzgado 110014303004

01/12/2016	04/12/2016	4	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 6.059.434.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 18.937.14	\$ 1.074.009.14	\$ 0.00	\$ 18.439.844.14
05/12/2016	05/12/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 446.000.00	\$ 6.505.434.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 5.082.75	\$ 1.079.091.89	\$ 0.00	\$ 18.890.926.89
06/12/2016	31/12/2016	26	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 6.505.434.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 132.151.48	\$ 1.211.243.37	\$ 0.00	\$ 19.023.078.37
01/01/2017	04/01/2017	4	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 6.505.434.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 20.612.11	\$ 1.231.855.48	\$ 0.00	\$ 19.043.690.48
05/01/2017	05/01/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 451.636.00	\$ 6.957.070.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 5.510.77	\$ 1.237.366.25	\$ 0.00	\$ 19.500.837.25
06/01/2017	31/01/2017	26	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 6.957.070.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 143.289.13	\$ 1.380.646.38	\$ 0.00	\$ 19.644.117.38
01/02/2017	04/02/2017	4	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 6.957.070.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 22.043.10	\$ 1.402.689.48	\$ 0.00	\$ 19.666.160.48
05/02/2017	05/02/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 457.344.00	\$ 7.414.414.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 5.873.04	\$ 1.408.562.52	\$ 0.00	\$ 20.129.377.52
06/02/2017	28/02/2017	23	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 7.414.414.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 135.079.95	\$ 1.543.642.47	\$ 0.00	\$ 20.264.457.47
01/03/2017	04/03/2017	4	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 7.414.414.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 23.492.17	\$ 1.567.134.64	\$ 0.00	\$ 20.287.949.64
05/03/2017	05/03/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 463.124.00	\$ 7.877.538.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 6.239.89	\$ 1.573.374.53	\$ 0.00	\$ 20.757.313.53
06/03/2017	31/03/2017	26	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 7.877.538.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 162.237.07	\$ 1.735.611.60	\$ 0.00	\$ 20.919.550.60
01/04/2017	04/04/2017	4	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 7.877.538.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 24.949.84	\$ 1.760.561.44	\$ 0.00	\$ 20.944.500.44
05/04/2017	05/04/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 468.976.00	\$ 8.346.514.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 6.608.80	\$ 1.767.170.23	\$ 0.00	\$ 21.420.085.23
06/04/2017	30/04/2017	25	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 8.346.514.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 165.219.93	\$ 1.932.390.16	\$ 0.00	\$ 21.585.305.16
01/05/2017	04/05/2017	4	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 8.346.514.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 26.435.19	\$ 1.958.825.35	\$ 0.00	\$ 21.611.740.35
05/05/2017	05/05/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 474.903.00	\$ 8.821.417.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 6.984.83	\$ 1.965.810.18	\$ 0.00	\$ 22.093.628.18
06/05/2017	31/05/2017	26	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 8.821.417.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 181.605.50	\$ 2.147.415.68	\$ 0.00	\$ 22.275.233.68
01/06/2017	04/06/2017	4	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 8.821.417.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 27.939.31	\$ 2.175.354.99	\$ 0.00	\$ 22.303.172.99
05/06/2017	05/06/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 480.905.00	\$ 9.302.322.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 7.365.61	\$ 2.182.720.59	\$ 0.00	\$ 22.791.443.59
06/06/2017	30/06/2017	25	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 9.302.322.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 184.140.23	\$ 2.366.880.82	\$ 0.00	\$ 22.975.583.82
01/07/2017	04/07/2017	4	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 9.302.322.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 29.060.41	\$ 2.395.921.24	\$ 0.00	\$ 23.004.644.24
05/07/2017	05/07/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 486.982.00	\$ 9.789.304.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 7.645.44	\$ 2.403.566.67	\$ 0.00	\$ 23.499.271.67
06/07/2017	31/07/2017	26	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 9.789.304.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 198.781.34	\$ 2.602.348.01	\$ 0.00	\$ 23.698.053.01
01/08/2017	04/08/2017	4	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 9.789.304.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 30.581.74	\$ 2.632.929.75	\$ 0.00	\$ 23.728.634.75
05/08/2017	05/08/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 493.137.00	\$ 10.282.441.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 8.030.58	\$ 2.640.960.33	\$ 0.00	\$ 24.229.802.33
06/08/2017	31/08/2017	26	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 10.282.441.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 208.794.96	\$ 2.849.755.29	\$ 0.00	\$ 24.438.597.29
01/09/2017	04/09/2017	4	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 10.282.441.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 32.122.30	\$ 2.881.877.59	\$ 0.00	\$ 24.470.719.59
05/09/2017	05/09/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 499.369.00	\$ 10.781.810.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 8.420.58	\$ 2.890.298.18	\$ 0.00	\$ 24.978.509.18
06/09/2017	30/09/2017	25	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 10.781.810.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 210.514.55	\$ 3.100.812.73	\$ 0.00	\$ 25.189.023.73
01/10/2017	04/10/2017	4	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 10.781.810.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 32.569.96	\$ 3.133.382.69	\$ 0.00	\$ 25.221.593.69
05/10/2017	05/10/2017	1	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 505.680.00	\$ 11.287.490.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 8.524.38	\$ 3.141.997.07	\$ 0.00	\$ 25.735.798.07
06/10/2017	31/10/2017	26	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 11.287.490.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 221.653.94	\$ 3.363.541.42	\$ 0.00	\$ 25.957.432.02
01/11/2017	04/11/2017	4	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 11.287.490.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 33.829.40	\$ 3.397.370.42	\$ 0.00	\$ 25.991.261.42
05/11/2017	05/11/2017	1	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 512.071.00	\$ 11.799.561.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 8.841.03	\$ 3.406.211.45	\$ 0.00	\$ 26.512.173.45
06/11/2017	30/11/2017	25	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 11.799.561.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 221.025.73	\$ 3.627.237.18	\$ 0.00	\$ 26.733.199.18
01/12/2017	04/12/2017	4	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 11.799.561.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 35.085.22	\$ 3.662.320.40	\$ 0.00	\$ 26.768.282.40
05/12/2017	05/12/2017	1	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 518.542.00	\$ 12.318.103.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 9.156.25	\$ 3.671.476.65	\$ 0.00	\$ 27.295.980.65
06/12/2017	31/12/2017	26	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.318.103.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 238.062.40	\$ 3.909.539.05	\$ 0.00	\$ 27.534.043.05
01/01/2018	04/01/2018	4	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.318.103.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 36.501.32	\$ 3.946.040.37	\$ 0.00	\$ 27.570.544.37
05/01/2018	05/01/2018	1	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 525.095.00	\$ 12.843.198.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 9.514.32	\$ 3.955.554.70	\$ 0.00	\$ 28.105.153.70
06/01/2018	04/02/2018	26	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.843.198.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 247.372.45	\$ 4.202.927.14	\$ 0.00	\$ 28.352.526.14
01/02/2018	04/02/2018	4	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.843.198.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 38.572.32	\$ 4.241.499.46	\$ 0.00	\$ 28.391.098.46
05/02/2018	05/02/2018	1	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 531.732.00	\$ 13.374.930.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 10.042.32	\$ 4.251.541.78	\$ 0.00	\$ 28.932.872.78
06/02/2018	28/02/2018	23	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.374.930.00	\$ 0.00	\$ 11.306.401.00	\$ 230.973.38	\$ 4.482.515.17	\$ 0.00	\$ 29.163.846.17



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/05/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/03/2018	04/03/2018	4	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,374,930.00	\$ 11,306,401.00	\$ 39,616.15	\$ 4,522,131.32	\$ 0.00	\$ 29,203,462.32
05/03/2018	05/03/2018	1	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 538,451.00	\$ 13,913,381.00	\$ 11,306,401.00	\$ 10,302.76	\$ 4,532,434.07	\$ 0.00	\$ 29,752,216.07
06/03/2018	31/03/2018	26	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,913,381.00	\$ 11,306,401.00	\$ 267,871.67	\$ 4,800,305.74	\$ 0.00	\$ 30,020,087.74
01/04/2018	04/04/2018	4	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,913,381.00	\$ 11,306,401.00	\$ 40,861.24	\$ 4,841,166.98	\$ 0.00	\$ 30,060,948.98
05/04/2018	05/04/2018	25	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 545,256.00	\$ 14,458,637.00	\$ 11,306,401.00	\$ 10,615.64	\$ 4,851,782.62	\$ 0.00	\$ 30,616,820.62
01/05/2018	04/05/2018	4	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 14,458,637.00	\$ 11,306,401.00	\$ 265,391.03	\$ 5,117,173.65	\$ 0.00	\$ 30,882,211.65
05/05/2018	05/05/2018	1	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 552,146.00	\$ 15,010,783.00	\$ 11,306,401.00	\$ 11,002.14	\$ 5,159,563.42	\$ 0.00	\$ 30,924,601.42
06/05/2018	31/05/2018	26	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,010,783.00	\$ 11,306,401.00	\$ 43,705.89	\$ 5,500,326.99	\$ 0.00	\$ 31,173,805.10
01/06/2018	04/06/2018	4	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 599,125.00	\$ 15,609,908.00	\$ 11,306,401.00	\$ 11,362.58	\$ 5,511,689.57	\$ 0.00	\$ 32,427,998.57
05/06/2018	05/06/2018	1	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,609,908.00	\$ 11,306,401.00	\$ 284,064.48	\$ 5,795,754.05	\$ 0.00	\$ 32,712,063.05
06/06/2018	30/06/2018	25	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,609,908.00	\$ 11,306,401.00	\$ 44,957.38	\$ 5,840,711.43	\$ 0.00	\$ 32,757,020.43
01/07/2018	04/07/2018	4	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 566,191.00	\$ 16,176,099.00	\$ 11,306,401.00	\$ 11,647.01	\$ 5,852,358.44	\$ 0.00	\$ 33,334,858.44
05/07/2018	05/07/2018	1	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,176,099.00	\$ 11,306,401.00	\$ 302,822.25	\$ 6,155,180.69	\$ 0.00	\$ 33,637,680.69
06/07/2018	31/07/2018	26	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,176,099.00	\$ 11,306,401.00	\$ 46,403.78	\$ 6,201,584.47	\$ 0.00	\$ 33,684,084.47
01/08/2018	04/08/2018	4	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 573,346.00	\$ 16,749,445.00	\$ 11,306,401.00	\$ 12,012.13	\$ 6,213,596.60	\$ 0.00	\$ 34,269,442.60
05/08/2018	05/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,749,445.00	\$ 11,306,401.00	\$ 312,315.38	\$ 6,525,911.98	\$ 0.00	\$ 34,581,757.98
06/08/2018	31/08/2018	26	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 580,592.00	\$ 17,330,037.00	\$ 11,306,401.00	\$ 47,772.59	\$ 6,573,684.57	\$ 0.00	\$ 34,629,530.57
01/09/2018	04/09/2018	4	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,330,037.00	\$ 11,306,401.00	\$ 12,357.14	\$ 6,586,041.71	\$ 0.00	\$ 35,222,479.71
05/09/2018	05/09/2018	1	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,330,037.00	\$ 11,306,401.00	\$ 308,928.44	\$ 6,894,970.15	\$ 0.00	\$ 35,531,408.15
06/09/2018	30/09/2018	25	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,330,037.00	\$ 11,306,401.00	\$ 49,032.55	\$ 6,944,002.69	\$ 0.00	\$ 35,580,440.69
01/10/2018	04/10/2018	4	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 587,929.00	\$ 17,917,966.00	\$ 11,306,401.00	\$ 12,674.00	\$ 6,956,676.69	\$ 0.00	\$ 36,181,043.69
05/10/2018	05/10/2018	1	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,917,966.00	\$ 11,306,401.00	\$ 329,523.97	\$ 7,286,200.66	\$ 0.00	\$ 36,510,567.66
06/10/2018	31/10/2018	26	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,917,966.00	\$ 11,306,401.00	\$ 50,376.95	\$ 7,336,577.62	\$ 0.00	\$ 36,560,944.62
01/11/2018	04/11/2018	4	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 595,359.00	\$ 18,513,325.00	\$ 11,306,401.00	\$ 13,012.71	\$ 7,349,590.32	\$ 0.00	\$ 37,169,316.32
05/11/2018	05/11/2018	1	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,513,325.00	\$ 11,306,401.00	\$ 325,317.65	\$ 7,674,907.98	\$ 0.00	\$ 37,494,633.98
06/11/2018	30/11/2018	25	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 602,883.00	\$ 19,116,208.00	\$ 11,306,401.00	\$ 51,838.63	\$ 7,726,746.60	\$ 0.00	\$ 37,546,472.60
01/12/2018	04/12/2018	4	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,513,325.00	\$ 11,306,401.00	\$ 13,381.69	\$ 7,740,128.29	\$ 0.00	\$ 38,162,737.29
05/12/2018	05/12/2018	1	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,513,325.00	\$ 11,306,401.00	\$ 347,923.84	\$ 8,088,052.13	\$ 0.00	\$ 38,510,661.13
06/12/2018	31/12/2018	26	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,116,208.00	\$ 11,306,401.00	\$ 52,941.34	\$ 8,140,993.47	\$ 0.00	\$ 38,563,602.47
01/01/2019	04/01/2019	4	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 610,503.00	\$ 19,726,711.00	\$ 11,306,401.00	\$ 13,658.02	\$ 8,154,651.49	\$ 0.00	\$ 39,187,763.49
05/01/2019	05/01/2019	1	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,726,711.00	\$ 11,306,401.00	\$ 355,108.64	\$ 8,509,760.14	\$ 0.00	\$ 39,542,872.14
06/01/2019	31/01/2019	26	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,726,711.00	\$ 11,306,401.00	\$ 55,988.96	\$ 8,565,749.10	\$ 0.00	\$ 39,598,861.10
01/02/2019	04/02/2019	4	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 618,217.00	\$ 20,344,928.00	\$ 11,306,401.00	\$ 14,435.90	\$ 8,580,185.00	\$ 0.00	\$ 40,231,514.00
05/02/2019	05/02/2019	1	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,344,928.00	\$ 11,306,401.00	\$ 332,025.71	\$ 8,912,210.71	\$ 0.00	\$ 40,563,539.71
06/02/2019	28/02/2019	23	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,344,928.00	\$ 11,306,401.00	\$ 56,889.46	\$ 8,969,100.17	\$ 0.00	\$ 40,620,429.17
01/03/2019	04/03/2019	4	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 626,030.00	\$ 20,970,958.00	\$ 11,306,401.00	\$ 14,660.00	\$ 8,983,760.17	\$ 0.00	\$ 41,261,119.17
05/03/2019	05/03/2019	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,970,958.00	\$ 11,306,401.00	\$ 381,159.99	\$ 9,364,920.16	\$ 0.00	\$ 41,642,279.16
06/03/2019	31/03/2019	26	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,970,958.00	\$ 11,306,401.00	\$ 58,506.31	\$ 9,423,426.47	\$ 0.00	\$ 41,700,785.47
01/04/2019	04/04/2019	4	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,970,958.00	\$ 11,306,401.00	\$ 15,068.73	\$ 9,438,495.20	\$ 0.00	\$ 42,349,796.20
05/04/2019	05/04/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 633,942.00	\$ 21,604,900.00	\$ 11,306,401.00	\$ 376,718.29	\$ 9,815,213.49	\$ 0.00	\$ 42,726,514.49
06/04/2019	30/04/2019	25	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,604,900.00	\$ 11,306,401.00	\$ 60,330.03	\$ 9,875,543.52	\$ 0.00	\$ 42,786,844.52
01/05/2019	04/05/2019	4	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 641,954.00	\$ 22,246,854.00	\$ 11,306,401.00	\$ 15,530.66	\$ 9,891,074.18	\$ 0.00	\$ 43,444,329.18
05/05/2019	05/05/2019	1	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,246,854.00	\$ 11,306,401.00	\$ 403,797.13	\$ 10,294,871.31	\$ 0.00	\$ 43,848,126.31
06/05/2019	31/05/2019	26	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,246,854.00	\$ 11,306,401.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 25/05/2021
Juzgado 110014303004

01/06/2019	04/06/2019	4	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,246,854.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 62,009.14	\$ 10,356,880.45	\$ 0.00	\$ 43,910,135.45
05/06/2019	05/06/2019	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 650,067.00	\$ 22,896,921.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 15,955.27	\$ 10,372,835.72	\$ 0.00	\$ 44,576,157.72
06/06/2019	30/06/2019	25	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,896,921.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 398,881.81	\$ 10,771,777.53	\$ 0.00	\$ 44,975,039.53
01/07/2019	04/07/2019	4	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,896,921.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 63,762.66	\$ 10,835,480.19	\$ 0.00	\$ 45,038,802.19
05/07/2019	05/07/2019	1	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 658,282.00	\$ 23,555,203.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 16,398.96	\$ 10,851,879.15	\$ 0.00	\$ 45,713,483.15
06/07/2019	31/07/2019	26	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 23,555,203.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 426,372.88	\$ 11,278,252.04	\$ 0.00	\$ 46,139,856.04
01/08/2019	05/08/2019	5	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 23,555,203.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 82,145.03	\$ 11,360,397.06	\$ 0.00	\$ 46,222,001.06
06/08/2019	06/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 7,636,818.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 21,755.44	\$ 11,382,152.51	\$ 0.00	\$ 53,880,574.51
07/08/2019	31/08/2019	25	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 543,886.10	\$ 11,926,038.60	\$ 0.00	\$ 54,424,460.60
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 652,663.31	\$ 12,578,701.92	\$ 0.00	\$ 55,077,123.92
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 667,627.33	\$ 13,246,329.25	\$ 0.00	\$ 55,744,751.25
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 643,996.23	\$ 13,890,325.48	\$ 0.00	\$ 56,388,747.48
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 661,748.00	\$ 14,552,073.48	\$ 0.00	\$ 57,050,495.48
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 657,407.53	\$ 15,209,481.01	\$ 0.00	\$ 57,707,903.01
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 623,397.71	\$ 15,832,878.72	\$ 0.00	\$ 58,331,300.72
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 662,986.84	\$ 16,495,865.56	\$ 0.00	\$ 58,994,287.56
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 633,797.50	\$ 17,129,663.06	\$ 0.00	\$ 59,628,085.06
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 639,349.71	\$ 17,769,012.76	\$ 0.00	\$ 60,267,434.76
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 616,608.38	\$ 18,385,621.15	\$ 0.00	\$ 60,884,043.15
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 637,162.00	\$ 19,022,783.14	\$ 0.00	\$ 61,521,205.14
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 642,471.89	\$ 19,665,255.03	\$ 0.00	\$ 62,163,677.03
01/09/2020	27/09/2020	27	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 561,202.35	\$ 20,226,457.39	\$ 0.00	\$ 62,724,879.39
28/09/2020	28/09/2020	1	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 31,192,021.00	\$ 0.00	\$ 11,306,401.00	\$ 20,785.27	\$ 20,247,242.66	\$ 0.00	\$ 62,745,665.66

Capital	\$	369,423
Capitales Adicionados	\$	30,822,598
Total Capital	\$	31,192,021
Total Interés de plazo	\$	11,306,401
Total Interes Mora	\$	20,247,243
Total a pagar	\$	62,745,665
- Abonos	\$	74,700,000
Neto a pagar	\$	0.00
Saldo devolver al deudor	\$	11,954,335



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2019-00626-00

1.- Secretaría corra traslado del recurso de reposición (Fl. 57-58 C.1).

2.- Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del demandante.

CONSIDERACIONES:

En criterio de la parte demandada, la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, no se ajusta a derecho como quiera que en aquella no incluyó la suma de \$74.000.000 que se encontraban en una cuenta de Bancolombia y que fueron objeto de la medida cautelar el día 28 de septiembre de 2020 por cuenta de este asunto, indica que los intereses de mora deben ser liquidados hasta esa fecha, y no hasta el 28 de febrero de 2021, pues considera que los dineros ya se encontraban allí para el pago total de la obligación incluidas las costas, hecho que se puede corroborar con un informe de títulos .

Revisado el plenario, se evidencia que a (Fl. 32, 35, 37,38 C.1) el demandado solicitó la terminación del proceso por pago, el juzgado de origen imprimió informe de títulos consignados y lo puso en conocimiento del demandante, ante la solicitud de terminación el juzgado de origen requirió al demandado para que adecuara la petición conforme el art. 461 del C. G. del P., sin que se diera cumplimiento a ello.

Posteriormente, (Fl. 43 C.1) con auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, providencia que quedó en firme sin ningún reparo planteado por el accionado.

Seguidamente, (Fl. 50 C.1) el demandado manifiesta que como quiera que se ha terminado el proceso por pago total de la obligación, solicitó que se fraccionara el título por valor de \$74.700.000, y se fijará fecha para retirar los oficios de desembargo, a lo que el despacho le negó la solicitud, como quiera que no se había terminado el asunto, como tampoco se allegó la liquidación del crédito conforme ya se había requerido.

Ante dicha solicitud y de lo revisado en el plenario y a (Fl. 11 C.2) la entidad de Bancolombia informa que la cuenta que posee el accionado está con un saldo inembargable, esto con fecha 18/092019.

Por lo anteriormente expuesto, se informa la accionado que el mandamiento de pago fue muy claro en librar los intereses corrientes por valor de \$11.306.401 con limites de fechas desde el 05 de septiembre de 2015 hasta el 05/07/2019, con una tasa pactada por las partes esto es del 15.25% anual, siempre que no supere la tasa determinada por la Superfinanciera.

En cuanto al capital acelerado \$7.636.818, los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, 06/08/2019, y por las cuotas del numeral primero desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera. en igual sentido por el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, sin que fueran objeto de algún tipo de recurso por el accionado.

Ahora, el demandante presenta la liquidación del crédito, sin tener en cuenta que autos atrás el juzgado de origen había puesto en conocimiento el informe (Fl. 37 C.1) de títulos por ellos impreso, dónde se daba cuenta del valor consigado por el demandado en la suma de \$74.700.000 el día 28/09/2020.

Por su parte, el accionado presenta objeción a la liquidación del crédito presentada por el demandante, pero tampoco imputa el abono que dice existir en la cuenta de Bancolombia.

Por todo lo anterior, al revisar las dos liquidaciones presentadas tanto la de la parte actora, como del demandado el despacho observa que ambos omitieron imputar el abono por valor de \$74.700.000 justo en la fecha en que ello ocurrió, esto es el 28 de septiembre de 2020, adicionalmente, el accionante está liquidando intereses a una tasa superior a la permitida.

Razón suficiente, para que el despacho se pronuncie al respecto en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por las partes en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas, como tampoco imputó el abono realizado el día 28 de septiembre de 2020 por valor de \$74.700.000; en igual sentido la presentada por el accionado omitió imputar el referido abono.

Capital	\$ 369.423
Capitales Adicionados	\$ 30,822,598
Total Capital	\$ 31,192,021
Total Interés de plazo	\$ 11,306,401
Total Interés Mora	\$ 20,247,243
Total a pagar	\$ 62,745,665
- Abonos	\$ 74,700,000
Neto a pagar	\$ 0.00
Saldo devolver al deudor	\$ 11,954,335

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, de **\$62.745.665**, liquidados los intereses de mora en virtud de estar

atada a derecho; quedando un saldo para devolver al ejecutado.

Téngase en cuenta que del valor de \$11.954.335, se deben descontar las costas aprobadas en la suma de \$3.700.860, conforme el auto de fecha 08 de febrero de 2021; una vez realizado lo anterior, se debe reintegrar al accionado la suma de \$8.253.475, previa la verificación de la solicitud de embargo de remanentes.

Bajo los anteriores argumentos, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

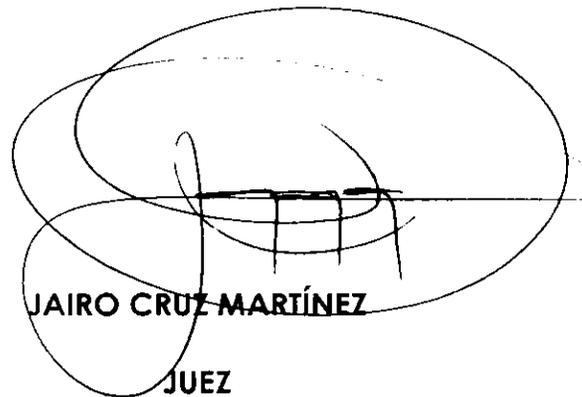
SEGUNDO: Modificar y Aprobar la liquidación de crédito, en la suma indicada, **\$62.745.665**, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho; quedando un saldo para devolver al ejecutado.

TERCERO: Téngase en cuenta que del valor de \$11.954.335, se deben descontar las costas aprobadas en la suma de \$3.700.860, conforme el auto de fecha 08 de febrero de 2021; una vez realizado lo anterior, se debe reintegrar al accionado la suma de \$8.253.475.

CUARTO: Reintegrar al accionado la suma de \$8.253.475, previa la verificación de la solicitud de remanentes.

QUINTO: En firme esta decisión ingresen nuevamente las diligencias al despacho para resolver sobre la entrega de dineros a las partes y terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. . **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2013-01585-00

1.- Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2021, en el sentido de presentar la actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la aprobada e imputando el valor que sobró de la demanda principal.

2.- De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, **EDIFICIO NIZA VIII 32- PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT. No. 860.353.939-5, y/o por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderado judicial JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, identificado con C.C. No. 7.684.616 y T.P. No. 76.377 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (Fl. 2 vuelto C.1).

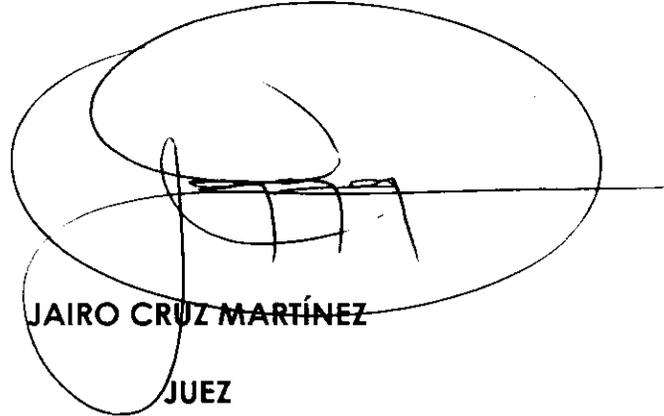
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$21.938.636,22 (Fls. 167)

Liquidación de Costas: \$388.700,00 (Fl. 133)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **N° 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



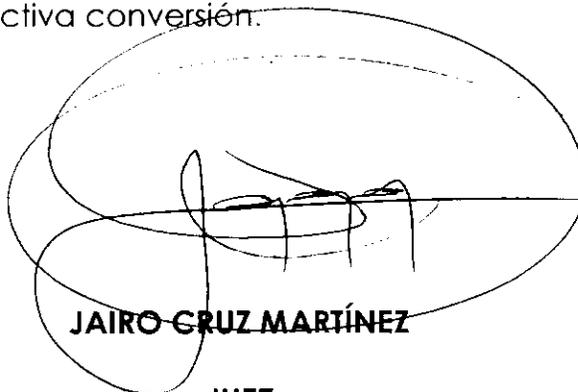
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-00300-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

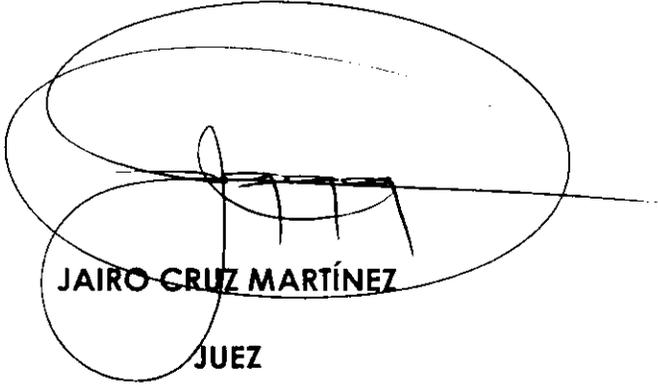
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-025-2017-00241-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Adicional a ello, enviar copia del oficio No. 61027 de fecha 9 de octubre de 2019 al Juzgado 25 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



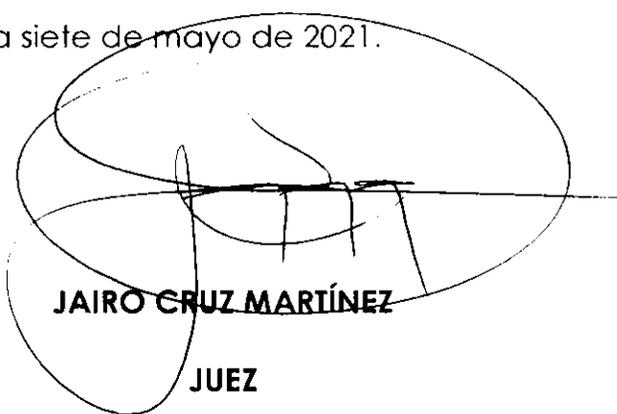
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2003-01207-00

El peticionario habrá de estarse a lo resuelto (Fl. 368 C.1) mediante providencia de fecha siete de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-00893-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la entidad demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY identificado con NIT No. 890.907.489-0, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega.

Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$6.519.490,54 (Fls. 56)

Liquidación de Costas: \$300.000,00 (Fl. 33)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

134

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

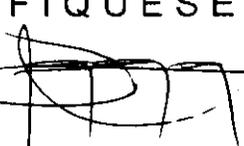
RAD: No. 11001 – 4003 – 023 – 2016 – 00414 - 00.

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO **contra** EMPRESAS ASOCIADS ÉXITO SAS

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte ejecutante en el sentido de que el avalúo catastral (f.132) no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble legalmente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia y, habida cuenta que aporta un avalúo comercial que reúne los requisitos del artículo 444 numeral 1º dl Código General del Proceso, sin más consideraciones se dispone:

Del avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **176 - 139106** (folios 115 A 129) por un valor total de **\$205.798.460.00** a que refiere el escrito que precede, por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

136

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 046 – 2018 – 00484 - 00.

EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA S.A. **contra** ALIRIO VICENTE MORENO ASPRILLA Y LUZ DARY MOSQUERA LÓPEZ..

Como quiera que el avalúo catastral presentado por la parte ejecutante, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 40561723** resulta pre temporáneo se dispone:

Una vez se haya practicado la diligencia de secuestro al predio antes referenciado, se procederá con el traslado del avalúo catastral. .

NOTIFIQUESE
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C **08 de Junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-037-2015-00136-00

1.- Se deja constancia que del cauderno principal se retiran los folios desde el 100-103 y se agregan al cauderno de medidas cautelares que es a dónde corresponden, así como la nueva foliación.

2.- El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (Fl. 15-18 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

3.- En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posean los demandados, exceptuando las entidades vistas a folio 1 del cuaderno de cautelares como quiera que respecto de algunas de ellas ya fueron decretadas mediante auto de fecha 22 de enero de 2019.

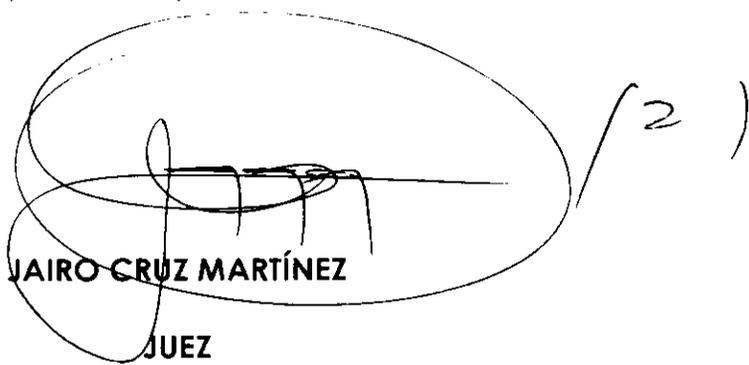
Limitese la presente medida a la suma de \$90.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

4.- Por secretaría oficiase a las entidades bancarias para que se sirva indicar dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, si ya fue posible dar curso al oficio No. 0103 de 01 de febrero de 2018.

De ser necesario apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,(2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de junio de 2021
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-037-2015-00136-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la entidad demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT No. 890.300.279-4, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega.

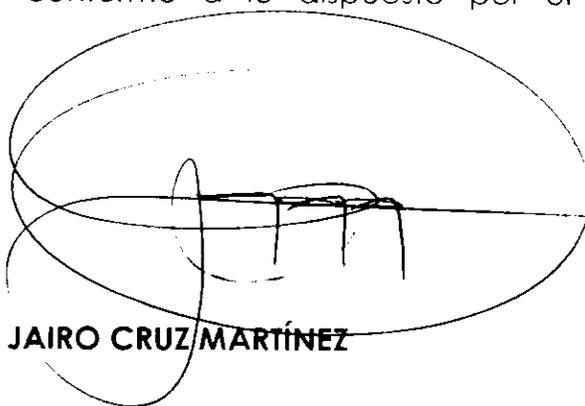
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$33.809.610 (Fls. 76)

Liquidación de Costas: \$3.065.000,00 (Fl. 73)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,(2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

(2)

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2011-01715-00

Se deja constancia que del cauderno de medidas cautelares se retiran los folios desde el 77-84 y se agregan al cuaderno principiapl que es a dónde corresponden, así como la foliciación adecuada.

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que precede, como quiera que dentro de este asunto el abogado Omar Harvey Bejarano Beltrán le sustituyó poder a la doctora Deisy Gómez Laverde, conforme auto de fecha 26 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

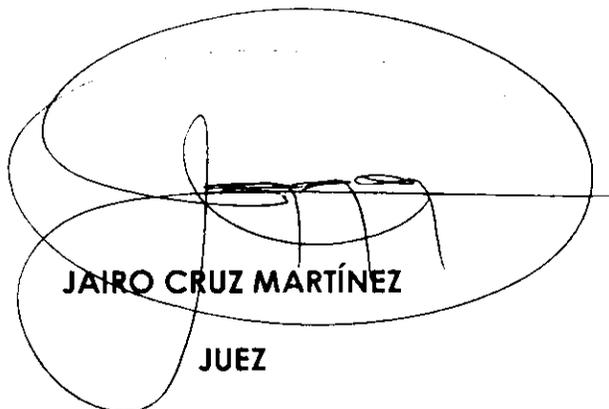
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-00451-00

Previo a dar curso a la entrega de dineros el peticionario habrá de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2021.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado ~~19~~ Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indica sobre la inexistencia de títulos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

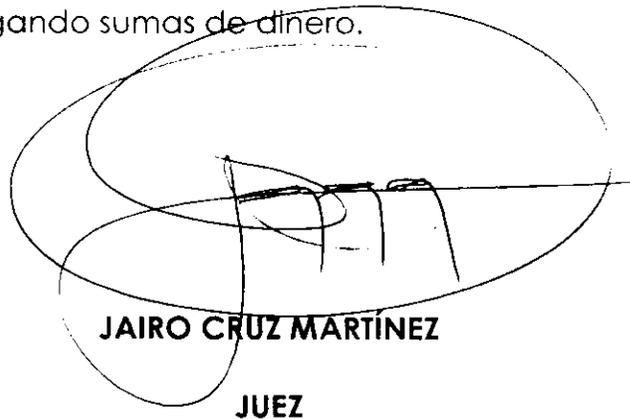
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2014-00145-00

1.- Una vez verificado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura se evidenció que el correo desde dónde proviene esta petición es el que allí se encuentra inscrito, por lo tanto, téngase en cuenta de ahora en adelante (Fl. 72 C.1) la dirección electrónica aportada por el abogado Alexander Esteban Galindo en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado en auto (Fl. 48 C.1) de fecha 21 de abril de 2016, esto es la entrega de dineros hasta las liquidaciones aprobadas, previa verificación ya se han venido entregando sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

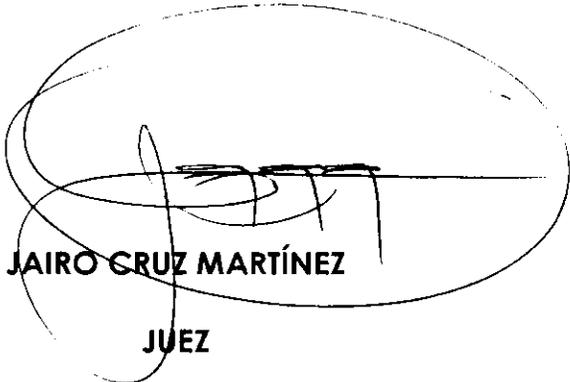
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-01533-00

1.- Se agrega los paz y salvos (Fl. 32-34 C.1) emitidos por el Banco de Bogotá, para que hagan parte del expediente y surtan efectos en el momento procesal oportuno.

2.- Se niega la solicitud de terminación del proceso, pues a pesar de allegar certificación de paz y salvo y ser un proceso de mínima cuantía, el apoderado demandante no ha solicitado la terminación por pago total, es por ello que se le requiere para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia coadyuve la solicitud que ahora elava el señor Jairo Alonso Bermúdez Pinillos en calidad de demandado.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



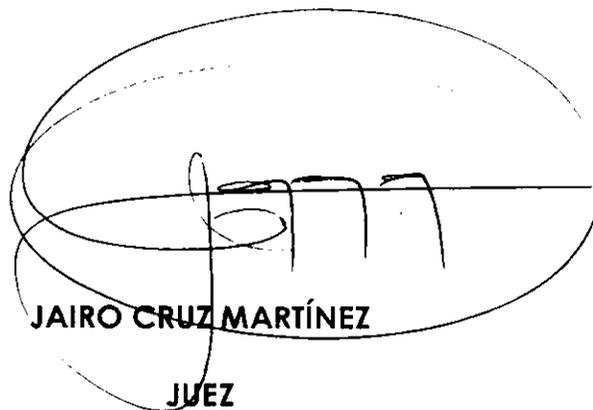
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-01533-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por la Unidad de Restitución de Tierras mediante el cual informa que el señor Jairo Alfonso Bermúdez Pinillos finalizó contrato de trabajo el 28 de febrero de 2021, razón por la cual no podrá continuar dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 3596 de 14 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-01378-00

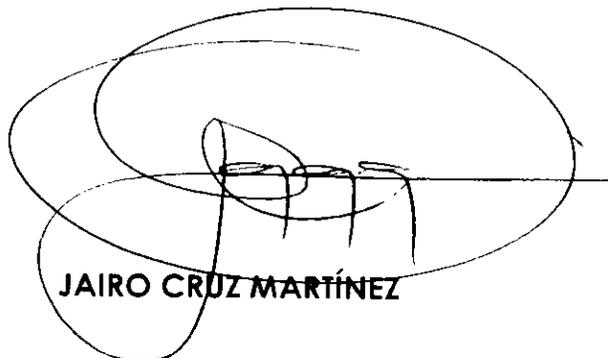
1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **Valentina Mercedes Osorio Coronado**, como apoderada judicial de la demandada en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 97 vuelto C.1).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 97 C.1) aportada por la abogada Valentina Mercedes Osorio Coronado en calidad de apoderada del demandado para efectos de notificaciones.

3.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

4.- Una vez se tenga certeza de las sumas que se encuentren para este asunto se resolviera sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **N° 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-00815-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor**, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 227 C.1).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 223 C.1) aportada por la abogada Esmeralda Pardo Corredor en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

3.- Como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud vista a folio 175 del presente cuaderno, el juzgado :

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Hipotecario** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (ENDOSATARIA y CESIONARIA DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. A.V. VILLAS)** en contra de **PATRICIA SÁNCHEZ HENAO** por pago total de la obligación.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de **remanentes**, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

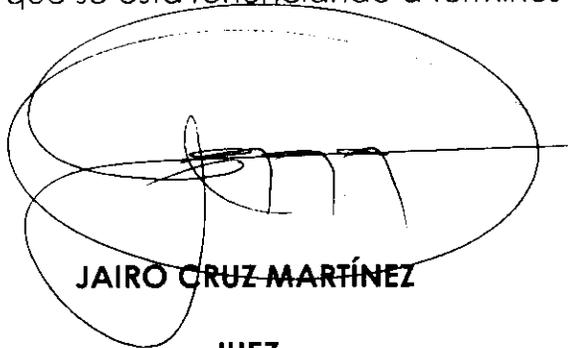
Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Téngase en cuenta que se está renunciando a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

estado 070- 08-JUNIO-2021

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
001-2015-00515
Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

FAB-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

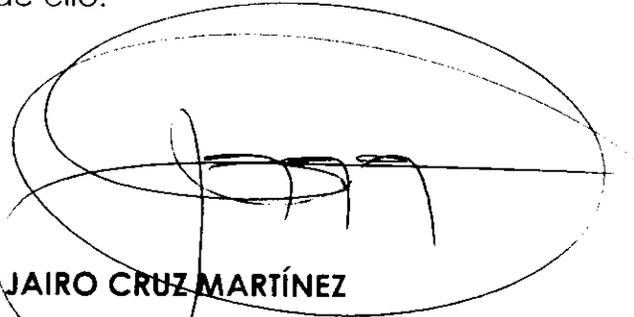
PROCESO. 11001-40-03-040-2016-00733-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Germán García Restrepo**, como apoderado judicial de la demandada en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 62 vuelto C.1).

2.- Conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutada deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



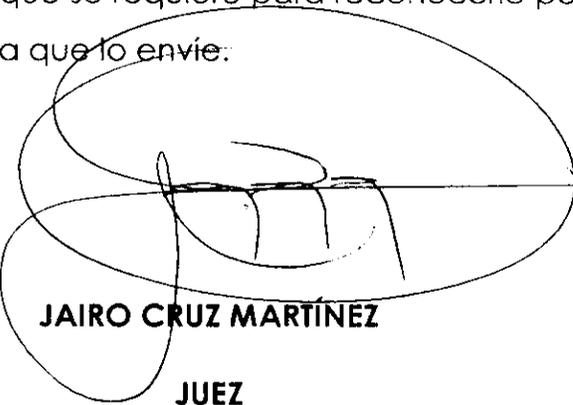
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-051-2018-00931-00

Téngase en cuenta el informe presentado por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa que una vez revisado el correo desde dónde el doctor Paul Alexander Sierra Támara presenta recurso de reposición, así como indica que aportó poder otorgado por la señora María Fernanda Arboleda Mosquera, ha de indicársele que no se encontró el escrito que se requiere para reconocerle personería por lo que se requiere para que lo envíe:

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



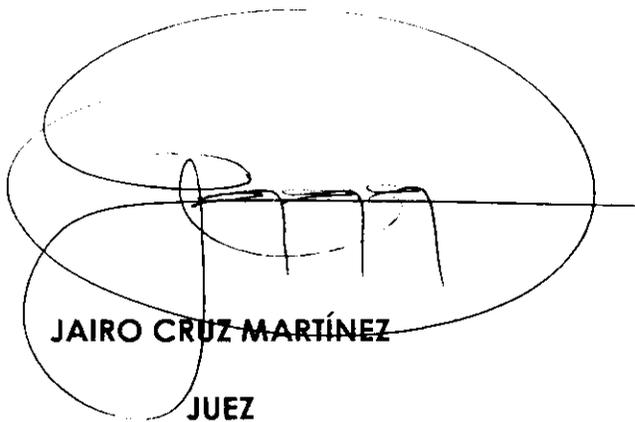
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-065-2014-00340-00

No se accede a la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante cesionaria, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia del correo electrónico dirigida al poderdante informando lo decidido, en ésta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



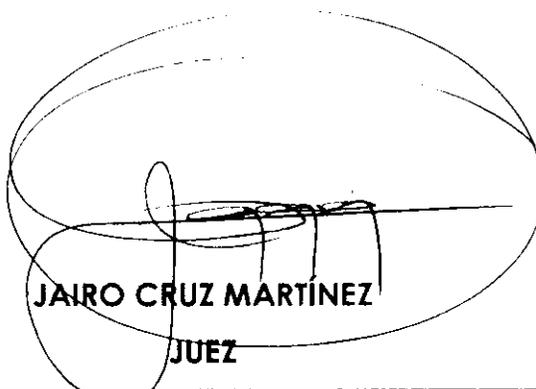
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-031-2019-0-0095-00

Como quiera de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 81 y 82), no se pudo colegir que la Suplente del Gerente – Diana Isabel Zorro Sánchez - se encuentra facultada para de ceder créditos a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. el Juzgado se abstendrá de aceptar la anterior cesión de crédito presentada (Fol. 68 y 69).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

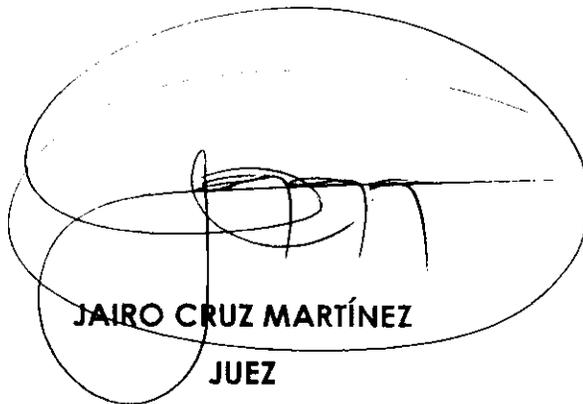
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2015-0-0473-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 128), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Teniendo en cuenta la anterior prueba documental allegada por el mandatario judicial de los ejecutados, que acredita el fallecimiento del demandado DIOMEDES ROJAS TOBASURA, el trece (13) de noviembre de 2019, el Juzgado obrando conforme lo establece el art. 1434 del Código Civil en concordancia con el art. 159 del C.G.P., dispone no interrumpir el proceso pues el difunto se encontraba representado mediante apoderado judicial; en su lugar el juzgado ordena continuar el trámite del proceso y dispone la citación de la cónyuge supérstite del causante y de sus herederos, para que comparezcan personalmente o por conducto de apoderado al proceso y procedan conforme lo señala el art. 160 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 057 – 2018– 01164 - 00.

EJECUTIVO DE HÉCTOR JULIO ROMERO CRUZ **contra** JOSÉ VICENTE MARTÍN OVALLE.

Como quiera que el ejecutante, señor HÉCTOR JULIO ROMERO CRUZ, es primo hermano con el suscrito Juez, es por lo que debo declararme impedido por cuanto me encuentro incurso en la causal 3 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto se resuelve:

PRIMERO; Declararme impedido para avocar conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO; Conforme lo preceptúa el artículo 140 inciso 2 del Código General del Proceso, se ordena remitir el expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Por secretaría líbrense los oficios del caso y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 08 JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

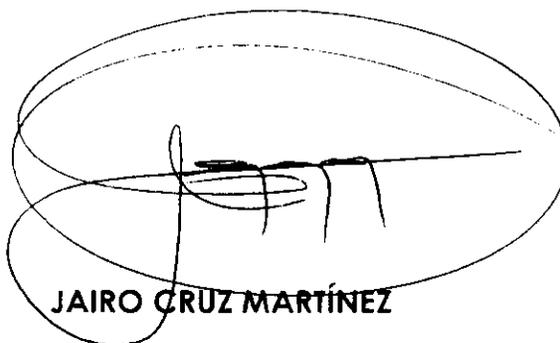
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-052-2014-0-00601-00

1.- Se requiere a la secretaría para que los memoriales allegados por las partes sean agregados y foliados como corresponden, como quiera que el despacho encontró dentro del proceso los folios con fecha de radicados el 22 de abril y 11 de mayo de 2021, sueltos, sin agregar, esto con el fin de dar orden cronológico a las peticiones así como evitar que se refundan las solicitudes.

2.- De acuerdo a la solicitud realizada por el accionante, por secretaría y a los correos tanto de la entidad y al del abogado enviar los oficios a los que está haciendo referencia, no obstante de lo revisado se evidencia que el oficio No. O-0321-3214 de fecha 11 de marzo ya fuera enviado.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

f2)

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-052-2014-0-00601-00

1.- Se requiere por **segunda vez** a la secretaría para que informe cuál es la dificultad o el motivo por el cual se abstiene de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante (Fl. 248 C.1) auto de fecha tres de diciembre de 2020.

2.- Teniendo en cuenta (Fl. 249-250 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su **APROBACIÓN**. (Art. 446 del C. G. del P.), en las sumas de \$31.915.734 y 59.973.583 respectivamente.

3.- Téngase en cuenta la dependencia que realiza el abogado ^{dan}demante al señor RONALD CAMILO ÁNGEL CORTÉS.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

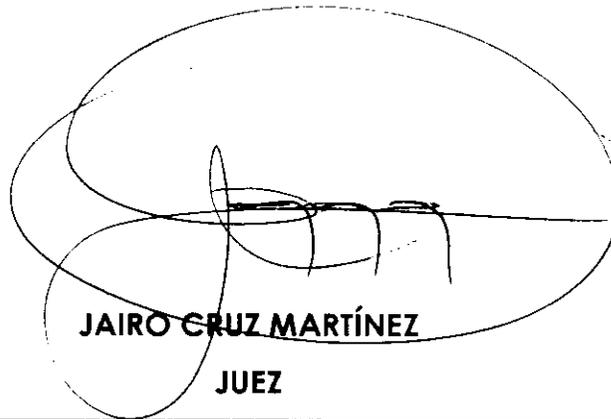
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-027-2016-0-0905-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos la información arriada por el Banco Agrario donde se allegó una relación de los dineros consignados por cuenta del proceso en la que se observa que los mismos se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen.

Así las cosas, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al juzgado 27 Civil Municipal para que allí se conviertan la totalidad de los dineros que estén consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

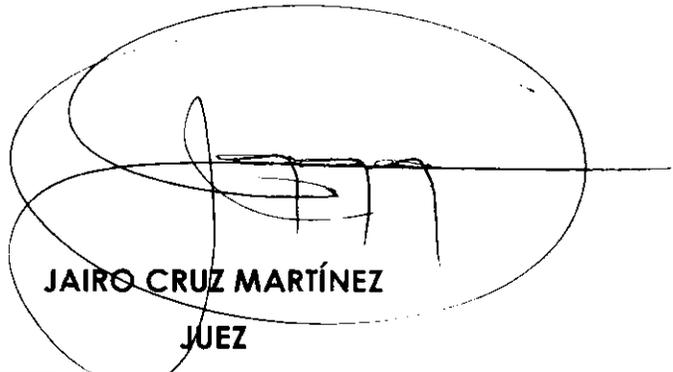
PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-0949-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 71), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo, teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2019-0-0681-00

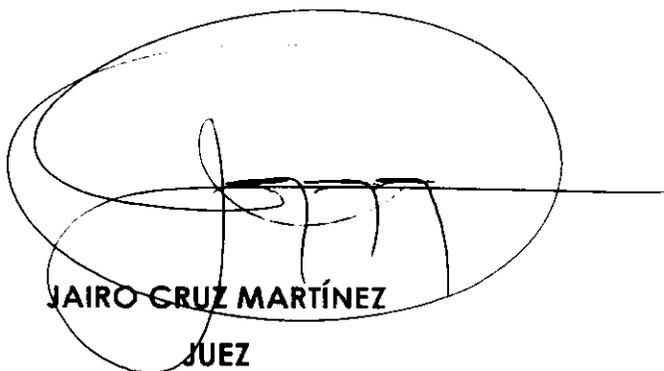
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 48), es el que tiene registrado la abogada Saavedra Almario ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada ÁNGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales se tendrá en cuenta los datos indicados a folio 45.

Finalmente, respecto de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico el Juzgado ordena que, por la Oficina de Ejecución se corra traslado, de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

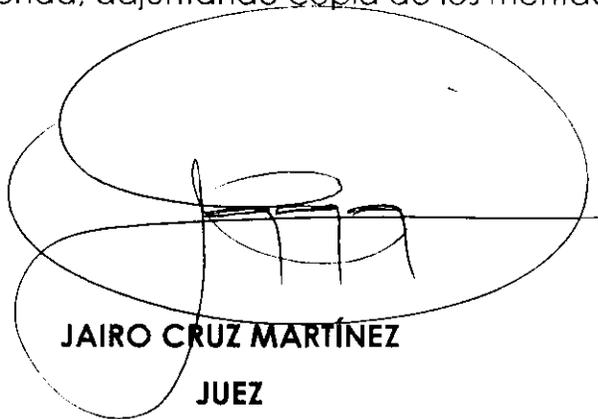
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-029-2018-0-0635-00

Como quiera que el apoderado actor, diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto inmediatamente anterior el Despacho interpretando la petición que se allega, dispone que por la Oficina de Apoyo se oficie al pagador de la empresa SERVICIOS TEMPORALES DE GUADUAS EU y al gerente de la FINANCIERA JURISCOOP., informando que los descuentos efectuados con base en la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen mediante auto del 27 de junio de 2018 (Fol. 2) y comunicada mediante oficios No.4200 y 4201 del 19 de julio de 2018, deberán ser puestos a disposición del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, en virtud de la remisión por competencia efectuada.

Oficiese como corresponda, adjuntando copia de los mentados oficios.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

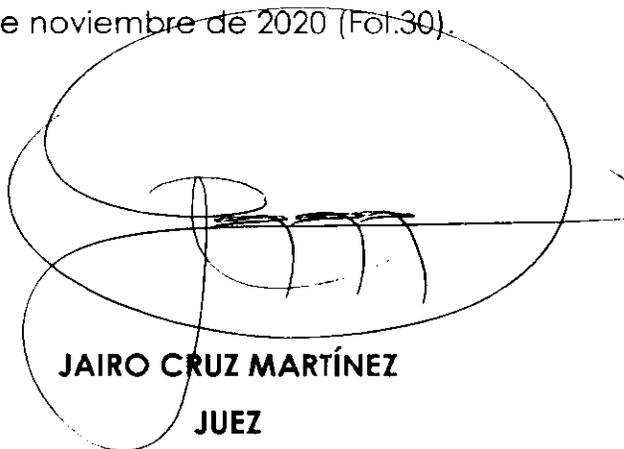
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2018-0-0590-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 34), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, encuentra este servidor que es pertinente acceder a lo pedido y por lo tanto ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se actualice el Despacho Comisorio ordenado por el Juzgado de origen a través de auto del 30 de noviembre de 2020 (Fol.30).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



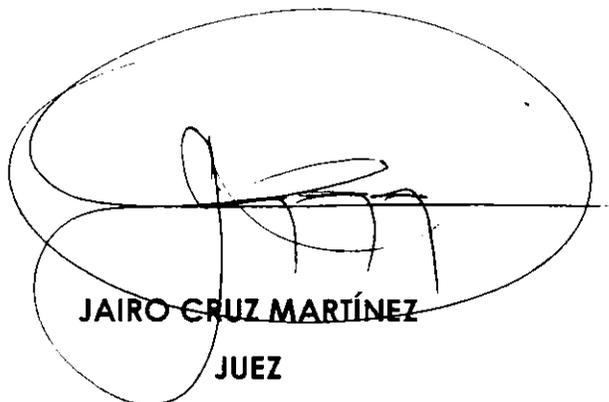
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-030-2019-0-0625-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto mediante auto del 23 de abril de 2021 (Fol. 66), como quiera que en dicha providencia se resolvió una petición presentada en similares términos, aunado a ello de la actuación existente en el plenario, no se advierte que la demandada esté ocultando su patrimonio, evento en el cual se podrían tomar las medidas necesarias para identificar y ubicar los bienes de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

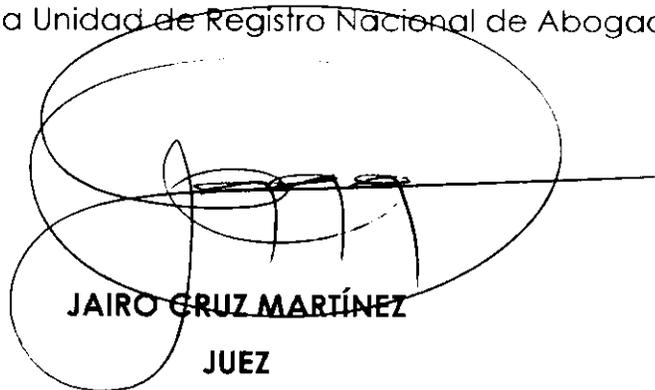
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2016-0-0225-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que Rubén Darío Palacios Valoyes no figura como abogado con licencia temporal, ni arroja dato alguno por el número de cédula indicado, razón por la cual el Despacho ordena:

1. Abstenerse de aceptar la sustitución al poder presentado.
2. Requerir a los interesados para que acrediten la calidad que indica ostentar el abogado citado arriba.
3. Que las futuras peticiones se presenten desde el correo electrónico del apoderado actor, que debe ser el indicado dentro del proceso o el registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de Junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

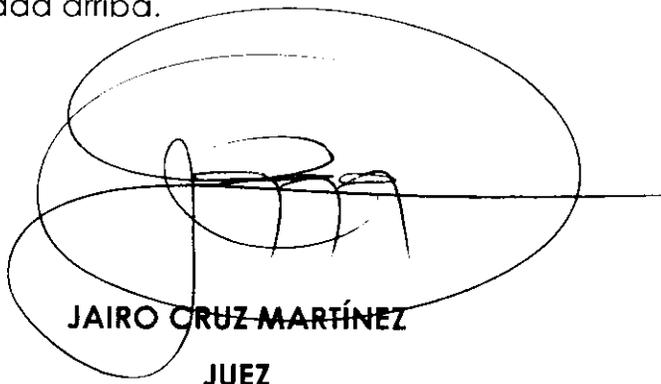
PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-0768-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico MGCAICEDOLEMUS@HOTMAIL.COM., que corresponde a aquel que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior por cuanto la dirección desde la que se remite la petición (Fol. 137) no ha sido tenida en cuenta dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue inscrito en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura pues de la revisión efectuado por el juzgado tan solo se encontró la citada arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



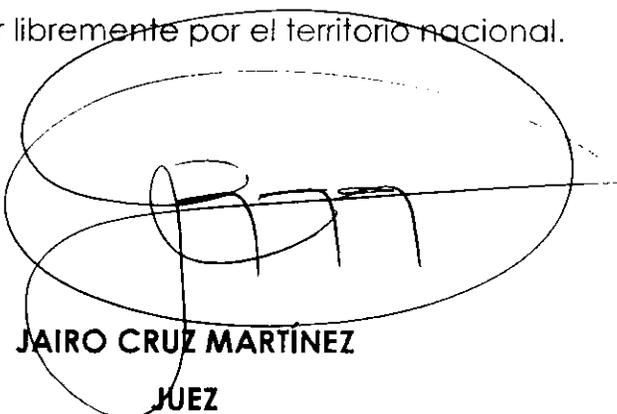
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-0086-00

Visto el escrito que precede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora el Juzgado ordena que previo a levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas DAG-070, las partes manifiesten la dirección a la cual será llevado el vehículo cautelado o el sitio donde permanecerá parqueado; lo anterior en aras de que el secuestro decretado en auto del 3 de febrero de 2021 (Fol. 64) pueda ser realmente materializada, en caso que el vehículo pueda circular libremente por el territorio nacional.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0688-00

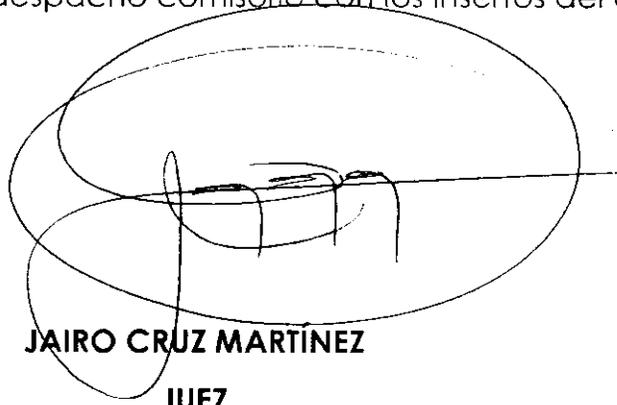
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 48), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, se puede observar que la parte actora aportó copia del certificado de tradición y libertad del bien cautelado (Fol. 46 a 48), donde se observa que fue corregida la anotación número 4 y se tomó nota del embargo de la cuota parte de la cual es propietario el ejecutado respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 470-19355.

Finalmente, al ser procedente lo pedido en el escrito visto a folio 45, el Despacho ordena el secuestro de la cuota parte de la cual es propietario Michael Fabricio Rojas Figueredo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 470-19355. Para lo anterior, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, al señor Juez Promiscuo Municipal y/o al Alcalde Local Respectivo de Aguazul – Casanare.

Por la O.C.M.E.S, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

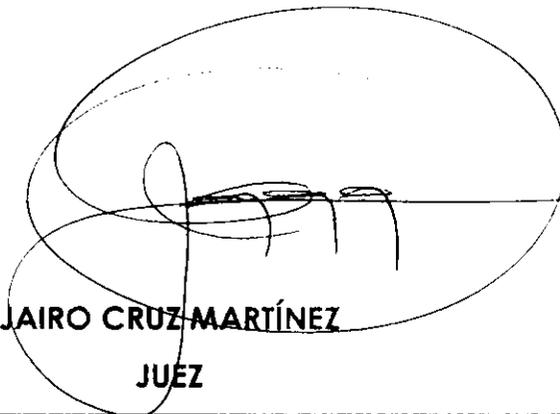
PROCESO. 11001-40-03-038-2018-0-0111-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 62), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, se observa que la petición con la que ingresa el proceso al Despacho, es la misma que fuera resuelta a través de auto del 26 de enero de los corrientes (Fol. 58), por lo que el memorialista habrá de estarse a lo allí resuelto.

Por demás, se ordena a la Oficina de Apoyo que el oficio de aprehensión del bien cautelado, deberá ser dirigido a la Policía Nacional – SIJIN -, para que dicha autoridad proceda de conformidad. La comunicación deberá remitirse directamente por la Oficina de Apoyo mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

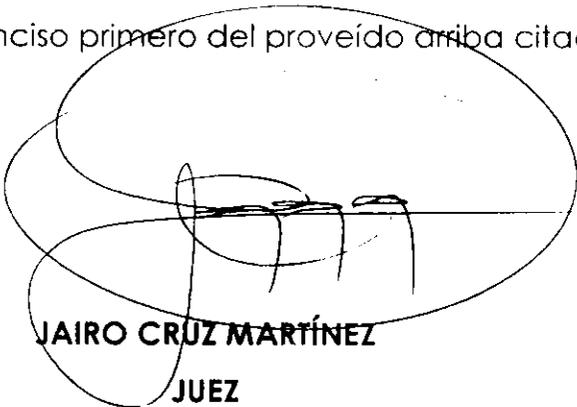
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-046-2019-0-0563-00

Conforme se solicita por el apoderado judicial de la parte pasiva, se ordena a la Oficina de Apoyo que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto fechado 4 de marzo de 2021 (Fol. 91), requiriendo mediante correo electrónico a la parte ejecutante y a su representante judicial para que manifiesten lo que a bien tengan.

Por demás, se recuerda al apoderado judicial de la pasiva, que cuenta con los medios legales idóneos para solicitar la terminación del proceso, tal y como se indicara en el inciso primero del proveído arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



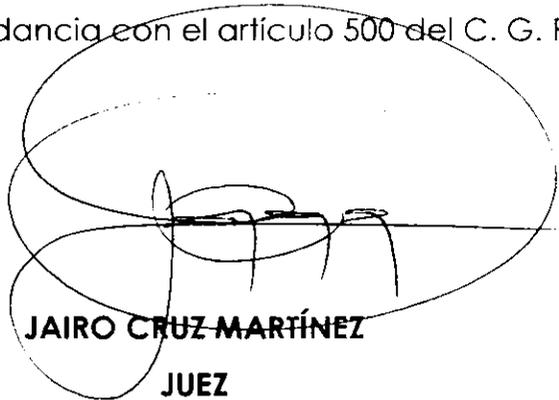
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0610-00

De la anterior rendición de cuentas que presenta la sociedad que funge como secuestre en éste asunto (Fol. 85 y 86), por el Centro de Servicios, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



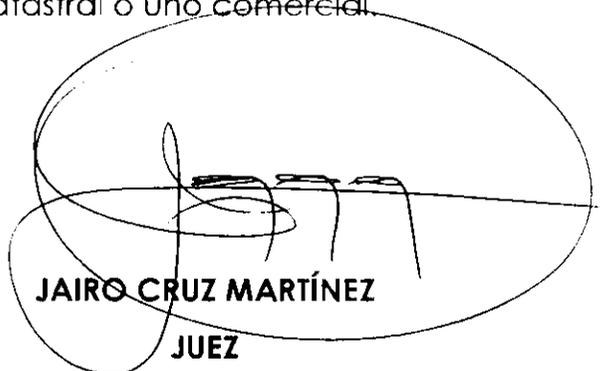
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-038-2019-0-0191-00

En atención al escrito allegado al proceso por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho se abstendrá de correr traslado al avalúo presentado como quiera que el mismo no se enmarca dentro de los parámetros previstos en el artículo 444 del C.G.P., nótese que **i)** no se indica en el certificado catastral el número de matrícula inmobiliaria del bien cautelado, **ii)** no se aumenta en un 50 por ciento el valor avalúo catastral, tampoco se arrió **iii)** un avalúo comercial elaborado por un perito idóneo y finalmente **iv)** no es claro para el Despacho si pretende que se corra traslado de un avalúo catastral o uno comercial.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070** de fecha **8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

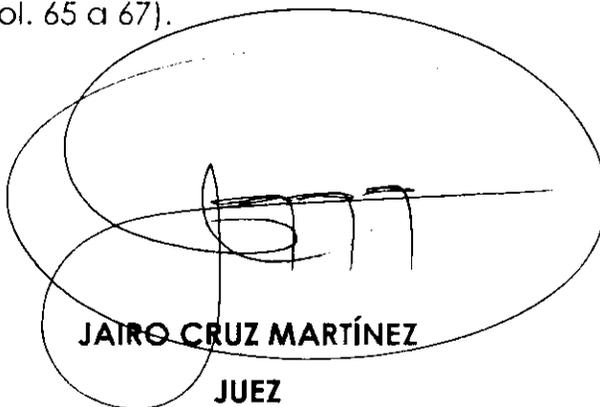
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-1260-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 86), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 73 a 85), no se pudo colegir que la Suplente del Gerente – Carmen Liliana Marín Peñuela - se encuentra expresamente facultada para de ceder créditos a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. el Juzgado se abstendrá de aceptar la anterior cesión de crédito presentada (Fol. 65 a 67).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

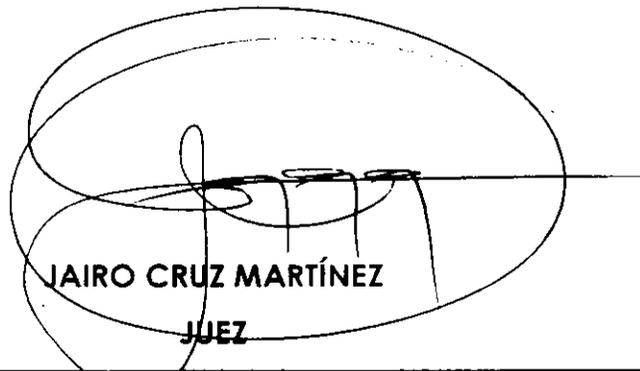
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-017-2013-0-0770-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 43), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Conforme se solicita, el Juzgado dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se verifique cuales entidades bancarias han dado alcance al oficio No. 0583 del 5 de abril de 2019, y aquellas que no hayan respondido el requerimiento deberán ser requeridas mediante oficio para que den respuesta al embargo decretado por el Juzgado de origen. Remítanse directamente las comunicaciones adjuntando copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

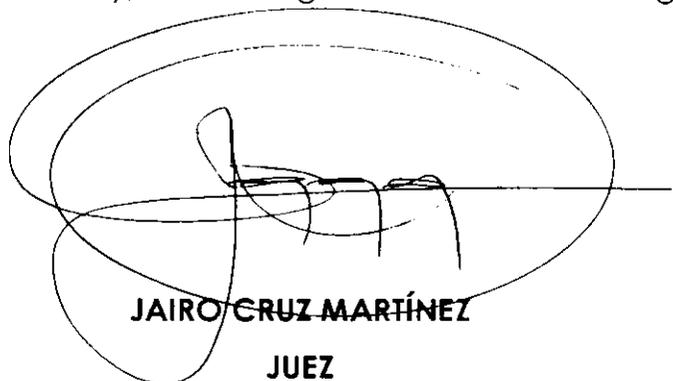
PROCESO. 11001-40-03-067-2019-0-0613-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 5 Cdo. 1) que corresponde al mismo inscrito ante la URNA, y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue inscrito en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

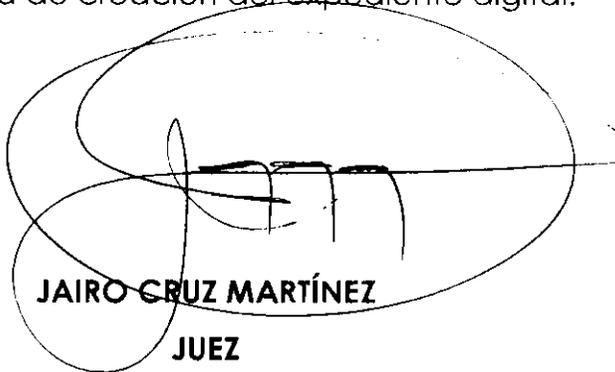
PROCESO. 11001-40-03-033-2019-0-0512-00

En atención al correo electrónico allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se le pone de presente que a la fecha no obra dentro del plenario despacho comisorio alguno diligenciado, razón por la cual deberá indicarse la fecha y autoridad que evacuó la diligencia para que pueda ser requerida por este estrado.

Aunado a ello de poseer copia de la diligencia, el apoderado deberá allegar las mismas al proceso.

Finalmente, frente a la digitalización del expediente, se ordena a la Oficina de Apoyo que en los términos y bajo los parámetros dispuestos por la Coordinación de dicha dependencia, mediante correo electrónico se dé alcance a lo pedido, respondiendo de fondo si es posible remitir copia digital del proceso a falta de creación del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

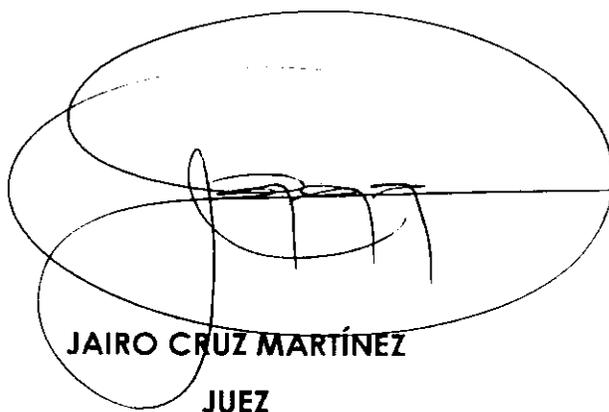
PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1200-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte incidentante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 39) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se deja constancia que revisado el Registro Nacional de Abogados, no se encontró correo alguno allí inscrito.

Ahora bien, el memorialista habrá de estarse a lo resuelto mediante auto del 11 de marzo de 2021 (Fol. 37), pues la solicitud de renuncia presentada no cumple las exigencias de la norma procesal civil vigente.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para evacuar las pruebas y el incidente de nulidad propuesto por el abogado Oswaldo González Leiva como apoderado judicial de Santiago Barroso Acosta, conforme lo dispuesto en auto del 26 de octubre de 2020 (Fol. 27).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

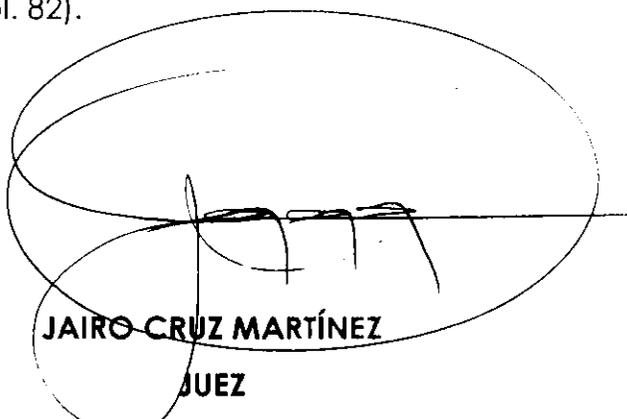
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0931-00

En vista del informe secretarial que antecede, y comoquiera que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto inmediatamente anterior, con fundamento en el artículo 163 del C.G.P. el Despacho decreta la reanudación del presente proceso. Comuníquese la anterior decisión a las partes mediante correo electrónico.

Así las cosas, se ordena a las partes que den cabal cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen a través del numeral 3º del auto fechado 22 de marzo de 2019 (Fol. 82).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-1567-00

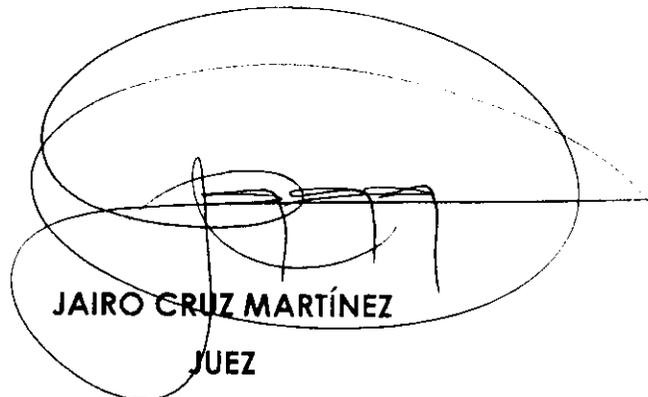
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico ANDRES14RINCON@GMAIL.COM., que corresponde al inscrito ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente se ordena la O.C.M.E.S., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho dé cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales 1 y 4 del auto fechado 14 de mayo de los corrientes (Fol. 157).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

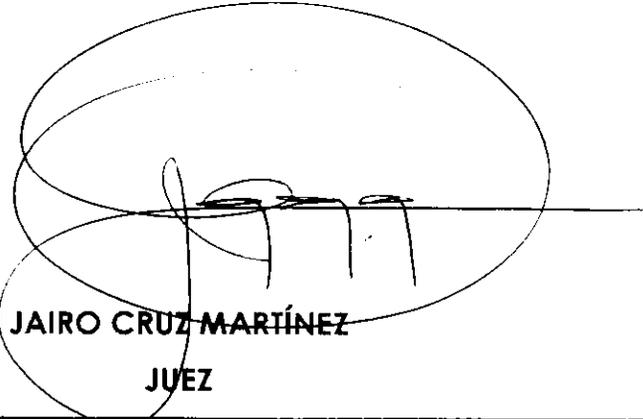
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-0-1111-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 47), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Conforme se solicita, se ordena que por segunda vez y por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera al Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad para que se pronuncien de fondo sobre el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado de origen. Adjúntese copia de los oficios No. 1782 y 27209 del 16 de agosto de 2019 y 11 de noviembre de 2020, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

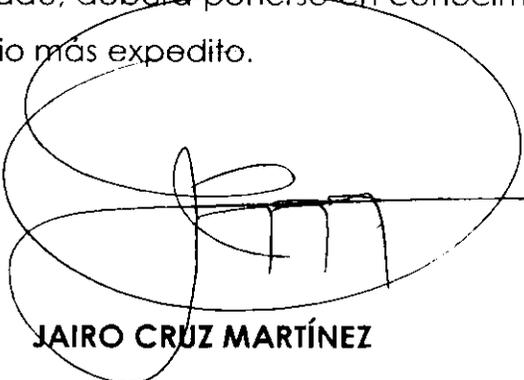
PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0490-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 131), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, el Juzgado no encuentra procedente lo pedido en el escrito que antecede por cuanto se observa que el oficio No. 21691 30 de septiembre de 2020, fue radicado el pasado 18 de mayo de los corrientes (Vto. Fol. 132), por lo que no ha pasado un tiempo prudente para que sea requerida la autoridad indicada.

Aunado a lo anterior se ordena a la Oficina de Apoyo que verifique en los correos dispuestos para la recepción de memoriales si ya se diera alcance al oficio citado y dicha respuesta no ingresó al Despacho, en caso de que la información haya llegado, deberá ponerse en conocimiento de la parte actora mediante el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



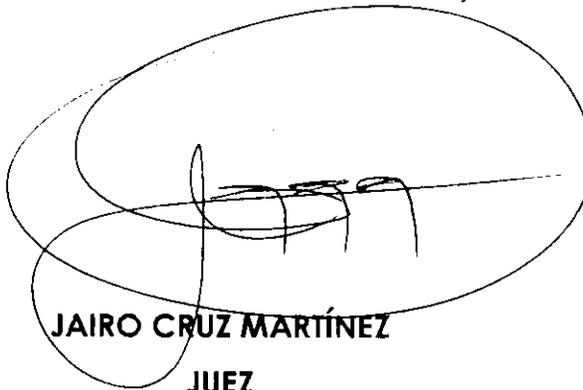
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2016-0-1265-00

Conforme se solicita en el escrito anterior, y en consonancia con lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado 4 de marzo de 2021 (Fol. 65), el Juzgado ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo y a órdenes de Alexander Guerrero Castiblanco se entreguen los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso en los términos de la providencia citada. Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

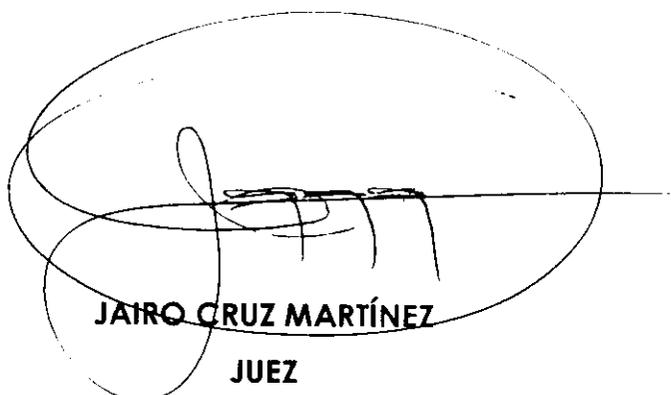
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-017-2013-0-0805-00

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, en los términos del memorial presentado (Fol. 107) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde el que remitiera la petición, que corresponde a la misma inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

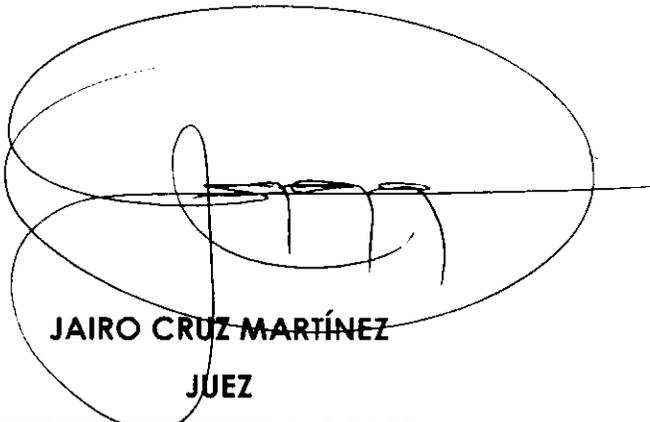
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-052-2019-0-0003-00

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en los términos del memorial presentado (Fol. 59) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Como datos para notificaciones judiciales se tendrán en cuenta los suministrados en el escrito de sustitución, así mismo se observó que el correo electrónico indicado corresponde al mismo inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

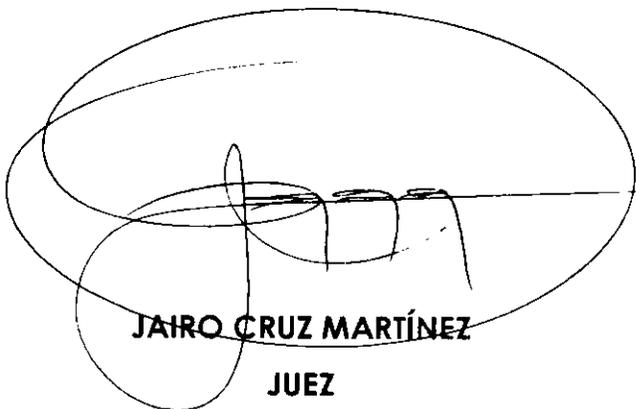
PROCESO. 11001-40-03-003-2018-0-1176-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 105), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MARÍA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

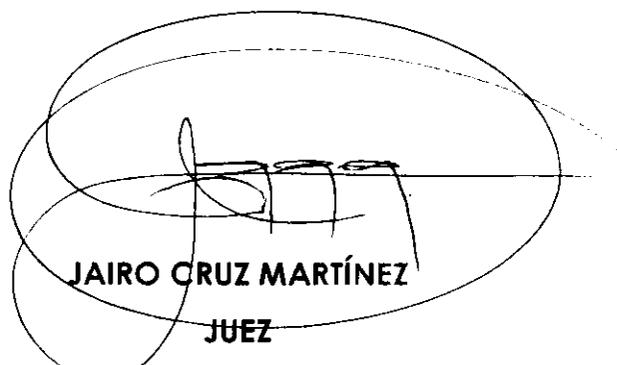
PROCESO. 11001-40-03-047-2017-0-0685-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 40), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MARÍA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

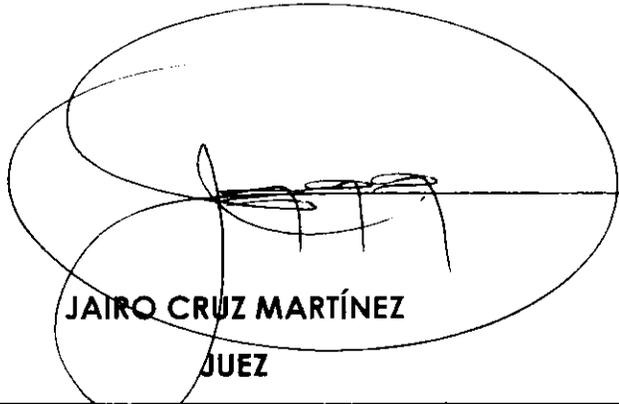
PROCESO. 11001-40-03-056-2016-0-0583-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 70), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, vista la documentación allegada vía correo electrónico y teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

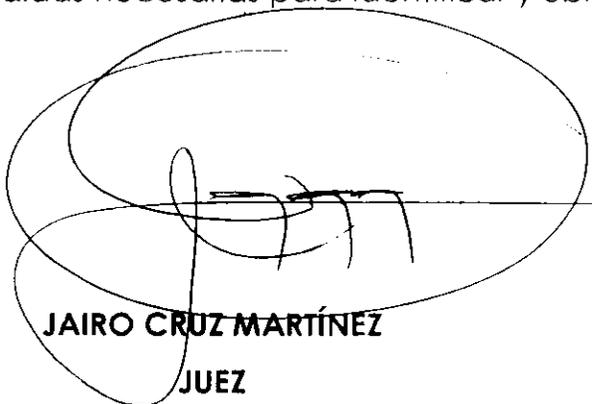
PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0546-00

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor de GLENDA NICOLL PERALTA BERMÚDEZ quien es miembro activa del Consultorio Jurídico de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en los términos del memorial presentado (fol. 61) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales indicada en el memorial anterior que corresponde al mismo desde el que se allegó la petición.

Finalmente, teniendo en cuenta la documentación allegada al proceso, este juzgado considera que la norma invocada por el apoderado judicial de la parte actora, no es aplicable para los fines perseguidos en el proceso que nos ocupa, pues la información reservada, prima sobre los intereses particulares y, de otro lado, de la actuación existente en el plenario, no se advierte que el demandado esté ocultando su patrimonio, evento en el cual se podrían tomar las medidas necesarias para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

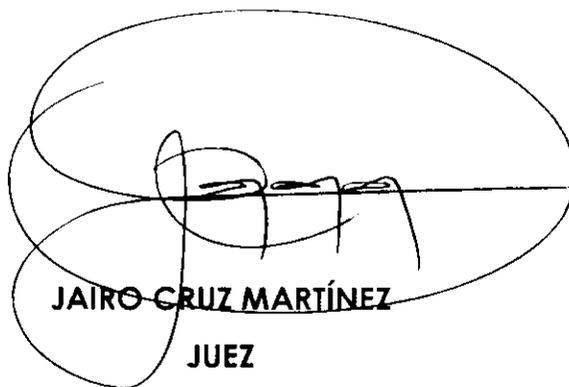
PROCESO. 11001-40-03-014-2018-0-0462-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 113), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MARÍA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0775-00

Una vez realizado el examen del expediente y la solicitud presentada por el ejecutado (Fol. 51 y 52), se advierte que la última actuación es de fecha 21 de agosto de 2018, providencia debidamente ejecutoriada (Fol. 92 Cd. 2) y, de otro lado, se constató que la parte ejecutante ha debido impulsar el proceso, como mínimo, ejercer actos propios para perseguir bienes del demandado o actualizar el crédito, sin que lo haya hecho, por lo cual, resulta evidente que debe aplicarse lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que se reúnen los elementos preceptuados en el numeral 2 del artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO promovido por JORGE ALBERTO MÉNDEZ REINA en contra de ISMAEL RAMÍREZ GARZÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: PRACTÍQUESE el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción a costa de la parte ejecutante, con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

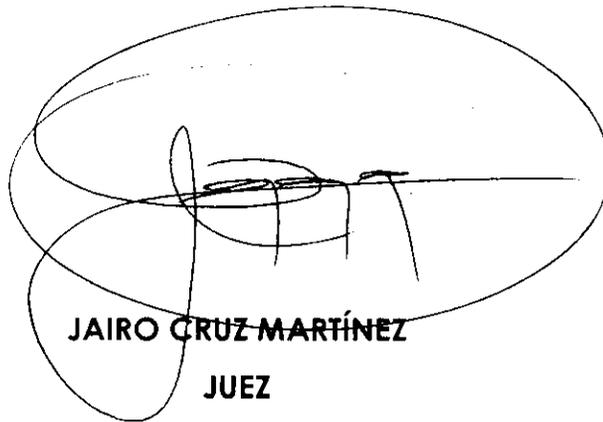


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso, dejando las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

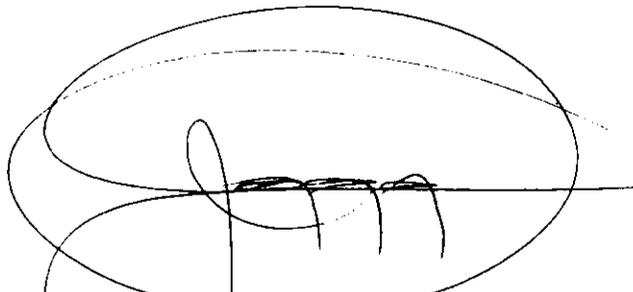
PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-1327-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 102), es el que tiene registrado el abogado Quintana Torres ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas y como quiera que lo pedido es procedente (Fol. 101), en uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C. G. P., el Despacho dispone corregir el auto de fecha 14 de mayo de 2021 (Fol. 99), en el sentido de indicar que el apoderado reconocido del ejecutante es el abogado MARCOS ENRIQUE QUINTANA TORRES.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0017-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas, además que las costas no hacen parte de la liquidación del crédito.

Capital	\$ 5,418,862
Total Capital	\$ 5,418,862
Total Interés Mora	\$ 6,131,513
Total a pagar	\$ 11,550,375
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 11,550,375

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

01/06/2021
110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/12/2016	31/12/2016	13	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 5.418.862.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55.039.42	\$ 55.039.42	\$ 0.00	\$ 5.473.901.42
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 133.062.60	\$ 188.102.02	\$ 0.00	\$ 5.606.964.02
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120.185.58	\$ 308.287.60	\$ 0.00	\$ 5.727.149.60
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 133.062.60	\$ 441.350.21	\$ 0.00	\$ 5.860.212.21
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128.720.18	\$ 570.070.39	\$ 0.00	\$ 5.988.932.39
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 133.010.85	\$ 703.081.24	\$ 0.00	\$ 6.121.943.24
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128.720.18	\$ 831.801.42	\$ 0.00	\$ 6.250.663.42
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 131.195.89	\$ 962.997.31	\$ 0.00	\$ 6.381.859.31
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 131.195.89	\$ 1.094.193.20	\$ 0.00	\$ 6.513.055.20
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126.963.76	\$ 1.221.156.97	\$ 0.00	\$ 6.640.018.97
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126.863.10	\$ 1.348.020.07	\$ 0.00	\$ 6.766.882.07
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121.805.34	\$ 1.469.825.41	\$ 0.00	\$ 6.888.687.41
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124.865.77	\$ 1.594.691.18	\$ 0.00	\$ 7.013.553.18
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124.444.18	\$ 1.719.135.36	\$ 0.00	\$ 7.137.997.36
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113.922.29	\$ 1.833.057.65	\$ 0.00	\$ 7.251.919.65
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124.391.45	\$ 1.957.449.10	\$ 0.00	\$ 7.376.311.10
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 119.357.09	\$ 2.076.806.19	\$ 0.00	\$ 7.495.668.19
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123.124.21	\$ 2.199.930.41	\$ 0.00	\$ 7.618.792.41
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118.333.02	\$ 2.318.263.42	\$ 0.00	\$ 7.737.125.42
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120.951.27	\$ 2.439.214.69	\$ 0.00	\$ 7.858.076.69
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120.472.91	\$ 2.559.687.59	\$ 0.00	\$ 7.978.549.59
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115.917.16	\$ 2.675.604.76	\$ 0.00	\$ 8.094.466.76
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118.821.42	\$ 2.794.426.18	\$ 0.00	\$ 8.213.288.18
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114.264.82	\$ 2.908.691.00	\$ 0.00	\$ 8.327.553.00
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117.592.30	\$ 3.026.283.29	\$ 0.00	\$ 8.445.145.29
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116.306.24	\$ 3.142.589.53	\$ 0.00	\$ 8.561.451.53
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107.659.87	\$ 3.250.249.40	\$ 0.00	\$ 8.669.111.40
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117.431.73	\$ 3.367.681.13	\$ 0.00	\$ 8.786.543.13
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113.384.52	\$ 3.481.065.65	\$ 0.00	\$ 8.899.927.65
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117.271.12	\$ 3.598.336.77	\$ 0.00	\$ 9.017.198.77
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113.280.84	\$ 3.711.617.62	\$ 0.00	\$ 9.130.479.62
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116.949.71	\$ 3.828.567.33	\$ 0.00	\$ 9.247.429.33
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117.164.01	\$ 3.945.731.34	\$ 0.00	\$ 9.364.593.34
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113.384.52	\$ 4.059.115.86	\$ 0.00	\$ 9.477.917.86
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115.984.16	\$ 4.175.100.02	\$ 0.00	\$ 9.593.962.02
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111.878.83	\$ 4.286.978.85	\$ 0.00	\$ 9.705.840.85
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114.962.77	\$ 4.401.941.62	\$ 0.00	\$ 9.820.803.62
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114.208.72	\$ 4.516.150.33	\$ 0.00	\$ 9.935.012.33
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108.300.33	\$ 4.624.450.66	\$ 0.00	\$ 10.043.312.66
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115.177.99	\$ 4.739.628.65	\$ 0.00	\$ 10.158.490.65
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110.107.04	\$ 4.849.735.69	\$ 0.00	\$ 10.268.597.69
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111.071.60	\$ 4.960.807.30	\$ 0.00	\$ 10.379.669.30
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.418.862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107.120.85	\$ 5.067.928.15	\$ 0.00	\$ 10.486.790.15



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/06/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,418,862.00	\$ 0.00	\$ 110,691.54	\$ 5,178,619.69	\$ 0.00	\$ 10,597,481.69
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,418,862.00	\$ 0.00	\$ 111,614.01	\$ 5,290,233.70	\$ 0.00	\$ 10,709,095.70
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,418,862.00	\$ 0.00	\$ 108,328.21	\$ 5,398,561.90	\$ 0.00	\$ 10,817,423.90
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,418,862.00	\$ 0.00	\$ 110,528.56	\$ 5,509,090.47	\$ 0.00	\$ 10,927,952.47
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,418,862.00	\$ 0.00	\$ 105,646.60	\$ 5,614,737.07	\$ 0.00	\$ 11,033,599.07
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,418,862.00	\$ 0.00	\$ 107,092.64	\$ 5,721,829.71	\$ 0.00	\$ 11,140,691.71
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,418,862.00	\$ 0.00	\$ 106,325.61	\$ 5,828,155.32	\$ 0.00	\$ 11,247,017.32
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,418,862.00	\$ 0.00	\$ 97,124.20	\$ 5,925,279.52	\$ 0.00	\$ 11,344,141.52
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,418,862.00	\$ 0.00	\$ 106,818.85	\$ 6,032,098.36	\$ 0.00	\$ 11,450,960.36
01/04/2021	29/04/2021	29	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,418,862.00	\$ 0.00	\$ 99,414.60	\$ 6,131,512.96	\$ 0.00	\$ 11,550,374.96

Capital	\$ 5,418,862
Total Capital	\$ 5,418,862
Total Interes Mora	\$ 6,131,513
Total a pagar	\$ 11,550,375
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 11,550,375



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

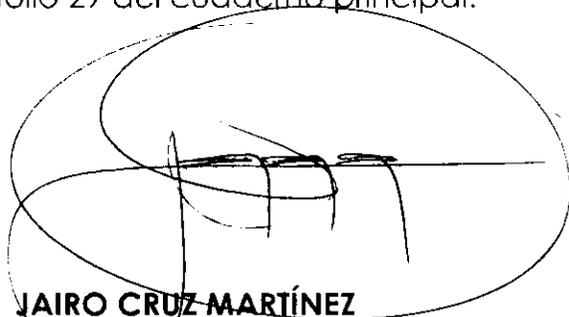
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-0-0651-00

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito (Fl. 29-30 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 29 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-084-2018-00110-00

Se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada dentro del asunto, cabe resaltar que mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, se agregó la rendición de cuentas que presentaba el secuestre actuante dentro del proceso de la referencia, se corrió traslado de aquel conforme el artículo 500 núm. 2 del Código General

del Proceso, término que venció en silencio sin que la parte interesada se pronunciara, quedando este auto en firme y ejecutoriado.

Es allí, con el informe rendido por el auxiliar de la justicia que se indicó sobre la labor por él desempeñada, dando curso a las peticiones que ahora presenta la señora Patricia Delgado Sanabria; no obstante lo anterior, se le indica que conforme informa el auxiliar de la justicia no se suscribió contrato de arrendamiento con la persona que se encontró el día de la diligencia de secuestro, esto es con el señor Juan Carlos Sepúlveda García, motivo por el cual no se puede entregar copia del mismo.

Como consecuencia de esto, no se percibió renta alguna durante el periodo en que el predio fue objeto de la cautela en cabeza de auxiliar de la justicia, por lo que no hay dineros por entregar, pues a pesar de habersele requerido en varias oportunidades al señor Juan Carlos Sepúlveda García de manera personal, mediante correo certificado sin resultado alguno, este manifestaba "que haría valer su contrato con la aquí demandada y que se entendería con ella".

Respecto de las copias de los informes que solicita la señora Delgado Sanabria, por secretaría y al correo electrónico anunciado a folio 242 enviar copia de los informes rendidos por el auxiliar de la justicia conforme los solicita.

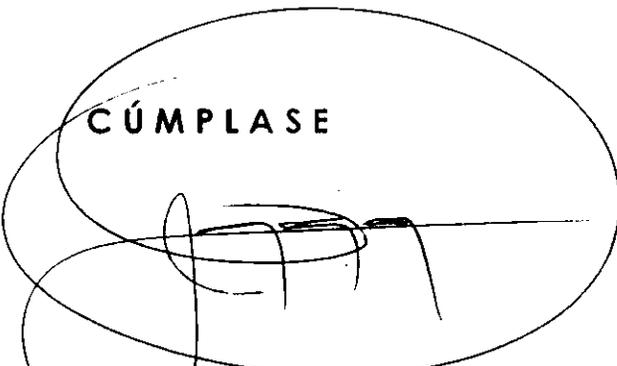
Con ocasión de la solicitud de entrega del inmueble y desalojo del arrendatario, junto con el inventario que requiere, así como los recibos de servicios domiciliarios y pagos al día, se le indica que mediante providencia de data 26 de noviembre de 2020, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares previa verificación del embargo de remanentes, así como la devolución de los bienes, y de lo revisado se evidencia que el oficio No. 30959 del 10 de diciembre de 2020 dirigido al secuestro para que dé cumplimiento a las funciones de

su cargo, ya fue tramitado por la parte interesada conforme el folio 226 vuelto, esto es por la señora Patricia Delgado Sanabria.

Adicional a ello, mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2021, se le indicó a la peticionaria que las funciones del secuestre habían terminado, y que él era la persona encargada de entregar el bien secuestrado, es por ello, que también por secretaría suministrar todos los datos necesarios a la demandada para la ubicación del auxiliar de la justicia para que de curso a lo de su cargo.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-003-2013-0-00713-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede, como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que mediante varios autos se ha requerido al abogado Alejandro Ortiz Peláez sin que haya dado cumplimiento a ello, esto es acreditar la calidad de la persona que le otorga poder.

De igual forma y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**

Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-075-2018-01250-00

I.- Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que el mismo satisface los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía (ACUMULADA) en contra de **SERTEL S.A.S.** y **JULIO JOSÉ GARCÍA ARIAS** a favor de **MIGUEL ANTONIO ÁVILA VILLAMIL.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Cuarenta y Cuatro Millones Un Mil Cien Pesos (\$44.001.100,00) M/cte.** por concepto de valor contenido en el pagaré No. 002 dejado de cancelar.

1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el día de 29 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago de la misma teniendo en cuenta la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se **ORDENA** que la notificación de este mandamiento de pago a los demandados se surta por estado.

TERCERO: ADVIERTE a los ejecutados que dispone de los siguientes términos:

- A. Cinco (5) días para pagar las obligaciones.
- B. Diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

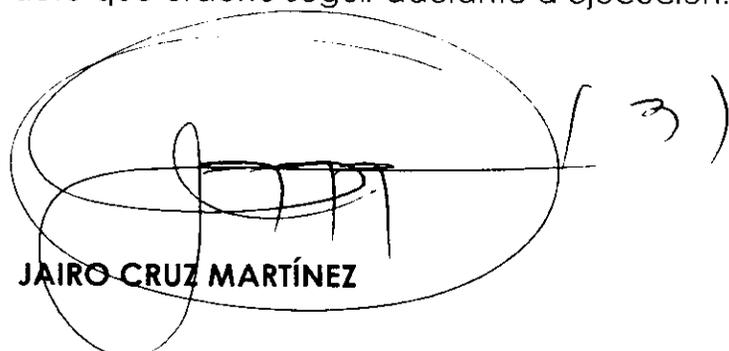
QUINTO: EMPLAZA a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual se hará por medio de edicto, a costa del acumulante, en la forma prevista en el artículo 293 del C. G del P. y en el diario el Tiempo o el Espectador.

SEXTO: Se requiere al abogado **Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas**, para que mediante el documento idóneo manifieste que le ratifica el poder al abogado de la demanda principal.

Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 5 C.4) aportada por el abogado **Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas**, en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

II.- El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito aportada por el demandante, como quiera que hasta ahora se libra mandamiento de pago, y no se ha ordenado presentar la liquidación del crédito conforme el auto que ordene seguir adelante a ejecución.

NOTIFÍQUESE,(3)

 (3)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

075 - 2018 - 01250

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**

Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-075-2018-01250-00

1.- En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posean los demandados, exceptuando las entidades vistas a folio 1 del cuaderno de cautelas como quiera que respecto de algunas de ellas ya fueron decretadas mediante auto de fecha 22 de enero de 2019.

Limítese la presente medida a la suma de \$130.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

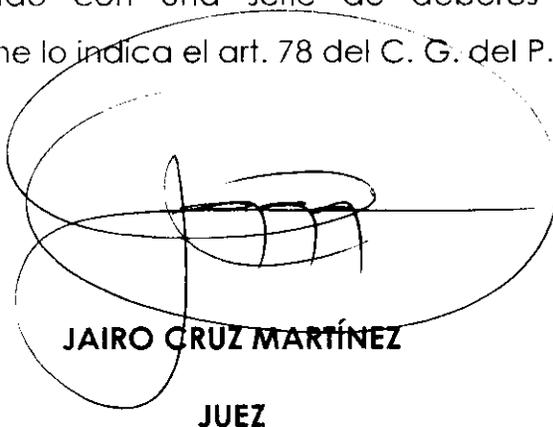
2.- Por secretaría oficiese a las entidades bancarias para que se sirva indicar dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, si ya fue posible dar curso al oficio No. 18-03172 de 26 de septiembre de 2018.

De ser necesario apórtese copia del mismo.

3.- Se requiere al demandante para que aclare la solicitud del numeral dos de las medidas cautelares, como quiera que la pretensión no es clara.

4.- El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (Fl. 6 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,(3)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(3)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-075-2018-01250-00

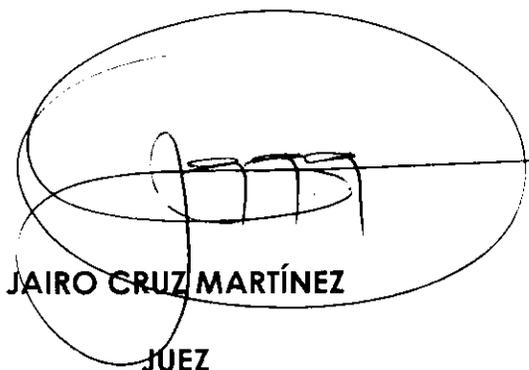
1.- En atención a la solicitud (fl. 32 C.2 demanda principal) presentada por la parte demandante, actualícese el oficio No. 14128 de fecha 11 de marzo de 2020, conforme lo solicita el accionante.

2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el folio 36 del cauderno de medidas cautelares de la demanda principal, mediante el cual el Banco BBVA Colombia, solicita la devolución de la suma de seiscientos veinticinco mil veintitres pesos con setenta y cuatro centavos m/cte (\$625.023,74), que fueron consignados al Juzgado 75 por error el día 25 de octubre de 2018, al dar cumplimiento a la solicitud de embargo decretada por aquel mediante oficio circular No. 18-03172 del 26 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que los dineros fueron debitados de la cuenta corriente No. 00130299010008110 a nombre de **FIDUCIARIA BNC (EN LIQUIDACIÓN) FIDEICOMISO SANTA RITA** y no a nombre de FIDUCIARIA BNC S.A. FIDUBNC S.A. identificada con NIT No. 890.805.348-2.

3.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva

conversión, para establecer si efectivamente de la cuenta corriente No. 00130299010008110 a nombre de **FIDUCIARIA BNC (EN LIQUIDACIÓN) FIDEICOMISO SANTA RITA**, el día 25 de octubre de 2018, se debitó la suma de seiscientos veinticinco mil veintitres pesos con setenta y cuatro centavos m/cte (\$625.023,74), que fueron consignados al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,(3)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(3)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **N° 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-01160-00

Previo a dar curso a la solicitud que precede, esto es la liquidación del crédito, se requiere a la entidad Bufete Suárez & Asociados, pues a pesar de habersele conferido poder a dicha firma, la abogada que se ha reconocido para este asunto es la doctora Gloria del Carmen Ibarra Correa, por lo que se requiere para que indique si ella lo va a continuar realizando o por el contrario lo hará la doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, de ser así ella deberá indicar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura y desde allí elevar las peticiones.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

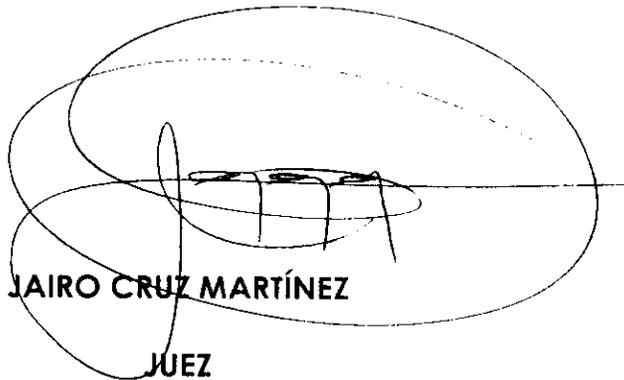
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2006-01227-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es la que se encuentra allí inscrita, es por ello que de ahora en adelanteb téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 141 del cuaderno principal.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar sí existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**
Por anotación en estado **N° 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



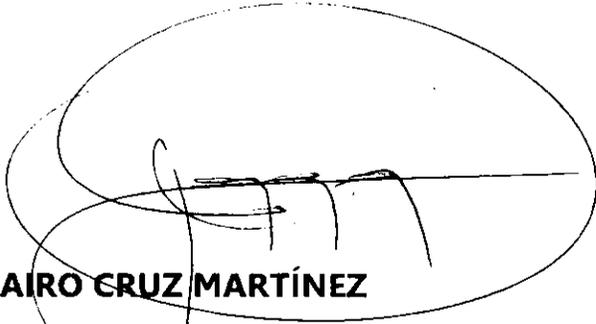
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-044-2015-0-0688-00

Se agrega el informe secretarial (Fl. 99 C.1) y se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 30 de abril de 2021, pues si se procede a revisar el expediente nótese que a folio 49 del cuaderno principal mediante auto de fecha 26 de julio de 2016, se indicó que se cumplían con los requisitos del proceso monitorio, y a folio seguido se dictó sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución; por lo que **no** hay lugar a tener en cuenta el informe rendido, en el cual indica que este asunto no cumplía con los requisitos para que haya sido enviado a estos despachos, por lo que de manera inmediata deberá cumplir lo ordenado, previa verificación de la solicitud de embargo de remanentes.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

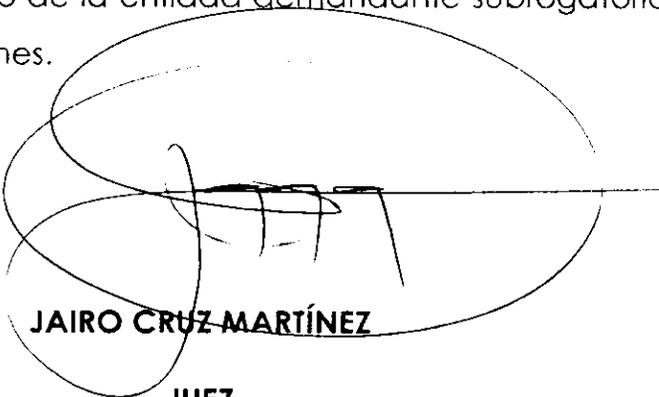
PROCESO. 11001-40-03-068-2018-01057-00

1.- Téngase en cuenta que mediante (Fl. 109, 111 y 116 C.1) el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en calidad de fiador de los demandados se subroga en la suma de **\$1.468.942 y 24.489.856** respectivamente, por lo que en adelante ostenta también la calidad de demandante junto con BANCOLOMBIA S.A..

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, de la firma Vidal Bernal Asociados Ltda. como apoderado judicial de la demandante Subrogatoria en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 116 C.1).

3.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 139 C.1) aportada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en calidad de apoderado de la entidad demandante subrogatorio para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **08 de junio de 2021**

Por anotación en estado **N° 070** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

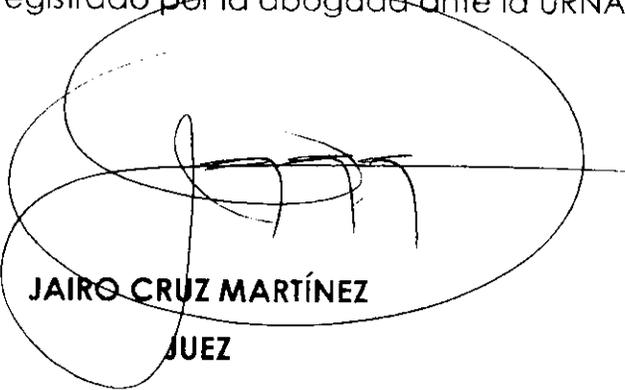
PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0185-00

Como primera medida, el Despacho observa que los folios 35 a 37 se encuentran mal agregados, pues no corresponden al presente proceso tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone que previas constancias se desglose el memorial indicado y se agregue al proceso que corresponde.

Finalmente, se pudo observa que la petición de terminación con la que ingresan las diligencias al Despacho corresponde a la misma solicitud arriada vía correo electrónico el pasado 16 de marzo de los corrientes y sobre la cual el Despacho se pronunció en auto del 30 de abril de 2021 (Fol. 31), por lo que se conmina a la apoderada actora para que cumpla la orden allí impartida, pues de la revisión efectuada por el Juzgado no se encontró correo alguno registrado ~~por la abogada ante la URNA.~~

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-084-2019-0-0443-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 44), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada por la abogada de la parte actora (Fol. 45) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL RECODO DEL PARQUE- PROPIEDAD HORIZONTAL - en contra de ABEL ANTONIO HERNÁNDEZ PACHÓN y LIGIA USME DE HERNÁNDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

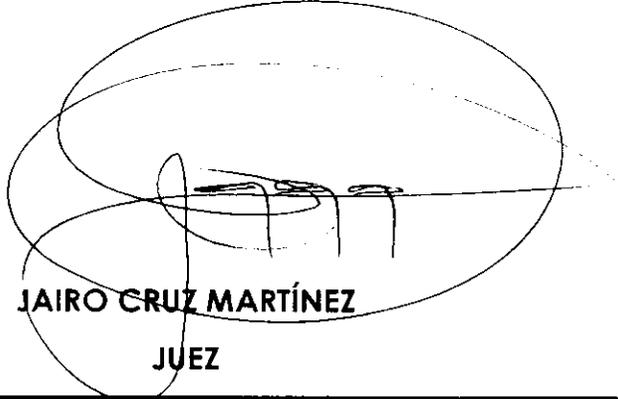
CUARTO: Entréguese los títulos judiciales obrantes para este proceso a favor de la parte ejecutada a quien le hayan sido descontados conforme el numeral segundo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

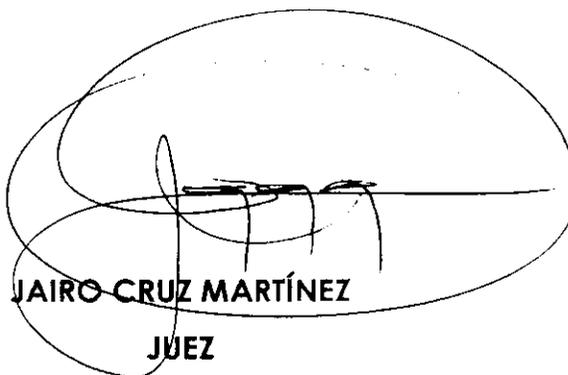
PROCESO. 11001-40-03-040-2019-0-0982-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 53), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado dispone corregir el auto de fecha 28 de enero de 2021 (Fol. 50), en el sentido de indicar que el radicado del proceso corresponde al No.110014003040 2019 00982 00 y no como allí quedara plasmado.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-086-2018-0-0289-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 238) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el MAURICIO ROBAYO GÓMEZ en contra de GLORIA ALIDA SANTANA LOZANO y RUBIELA SÁNCHEZ DAZA por pago total de la obligación.

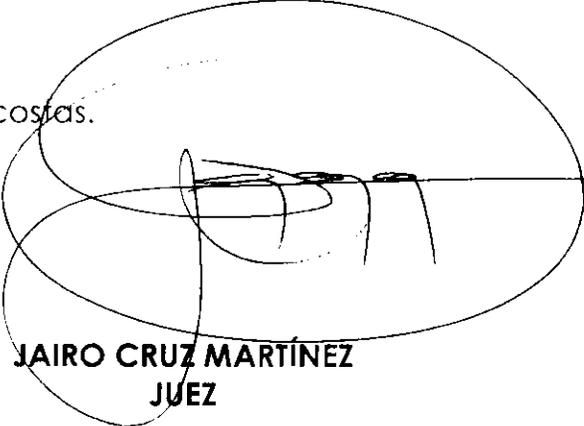
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda remitiendo directamente los oficios del caso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



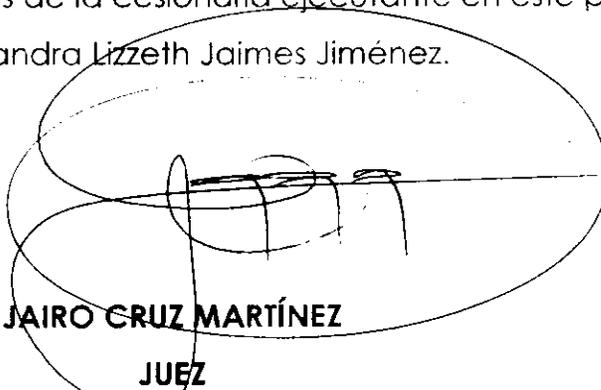
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2016-0-0875-00

En atención a la petición que antecede y dado que el proceso que nos atañe es de menor cuantía, el Despacho dispone que previo a acceder a lo pedido, la solicitud de terminación sea coadyuvada por la apoderada judicial que representa los intereses de la parte actora, pues como se observa en auto del 6 de mayo de 2019 (Fol. 69), la profesional del derecho que representa los intereses de la cesionaria ejecutante en este proceso en especial, es la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-0-1388-00

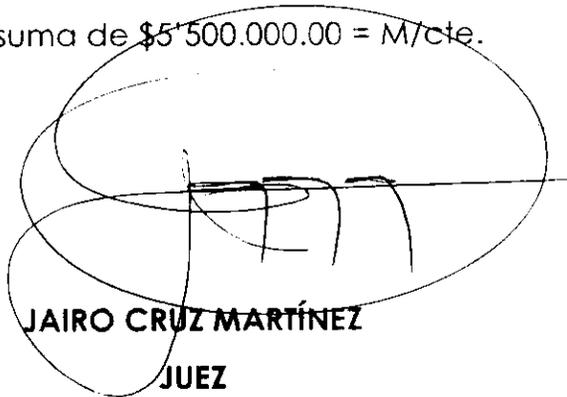
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de IBMDE COLOMBIA Y CIA SCA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$5'500.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0730-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 29) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CONSULTEC WEB EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE CONSULTORÍAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES en contra de JOSÉ EDUARDO BARRIOS PUENTES por pago total de la obligación.

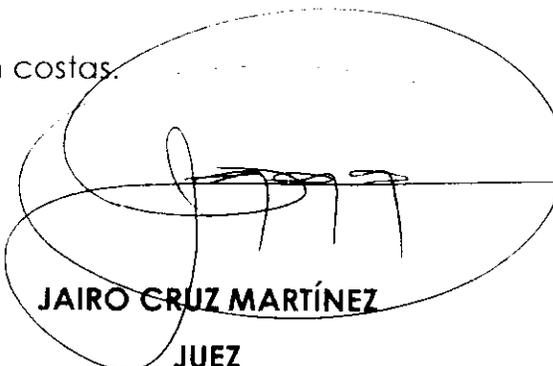
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

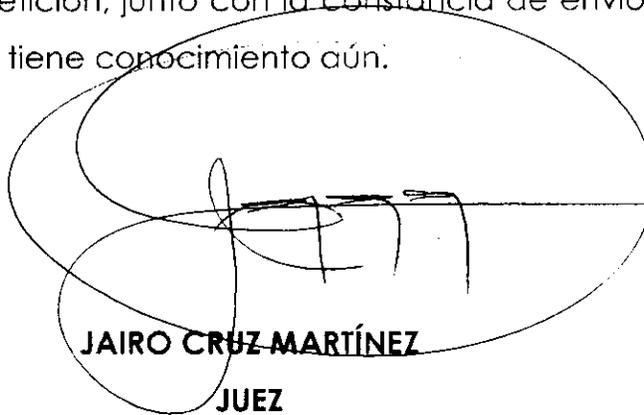
PROCESO. 11001-40-03-085-2019-0-1490-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 85), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, de la revisión efectuada al correo electrónico del juzgado no se encontró petición alguna de terminación, razón por la cual se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata proceda a revisar si se encuentra pendiente por ingresar al Despacho solicitud alguna de terminación. En caso de no existir petición alguna radicada déjense las constancias del caso sin ingresar el proceso al Despacho.

Aunado a ello y por economía procesal se ordena a la parte interesada que vuelva a radicar su petición, junto con la constancia de envío del anterior correo, del cual no se tiene conocimiento aún.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-083-2019-0-0082-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 85), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 84) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO PICHINCHA S.A en contra de MALIA AURORA NIÑO BECERRA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

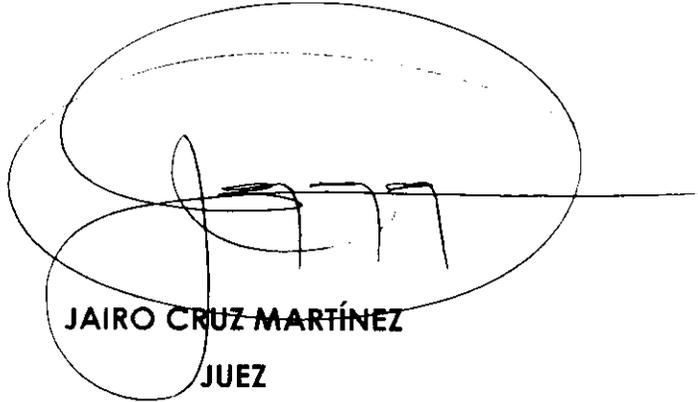
CUARTO: Entréguese a Malia Aurora Niño Becerra, la totalidad de los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso y los que se consignaran con posterioridad a este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



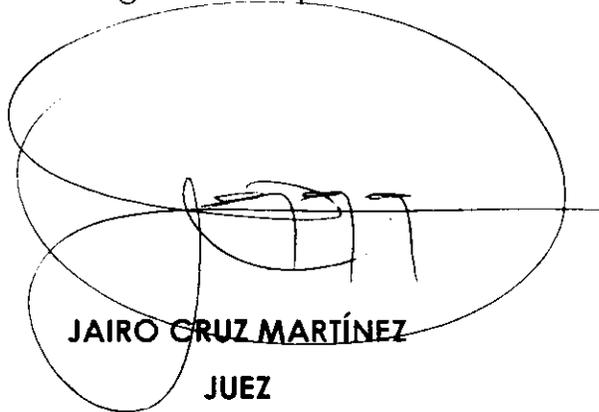
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-1033-00

Previo a acceder a lo pedido y decretar la suspensión del proceso (Fol. 130), el Despacho ordena a las partes que aporten los documentos idóneos donde se acredite que quien suscribe la petición a nombre de la sociedad ejecutada, efectivamente funge como liquidador de la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-009-2018-0-0005-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 7), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

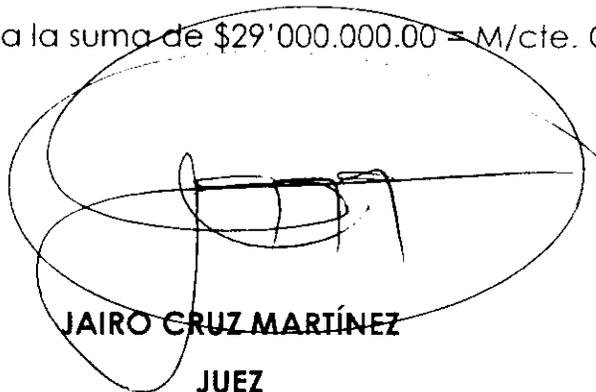
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001400300820170041100 de JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO contra el aquí ejecutado, que cursa en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
2. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MYNPLAST de propiedad del EJECUTADO Sachica Gaviria, identificado con el número de matrícula No. 20190729. Oficiese a la Cámara de Comercio correspondiente.

Se limitan las medidas a la suma de \$29'000.000.00 = M/cte. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

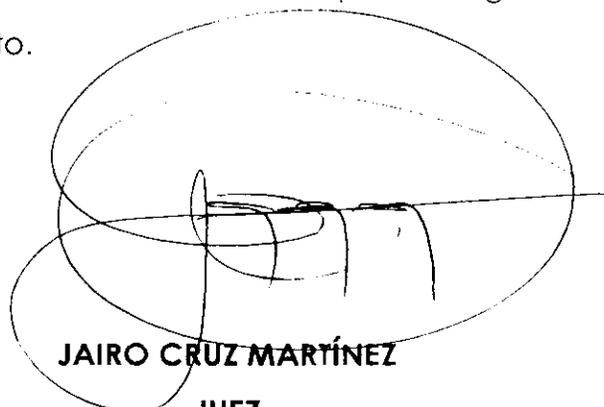
PROCESO. 11001-40-03-027-2014-0-0681-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 10) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada por el Juzgado no se encontró correo alguno allí inscrito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



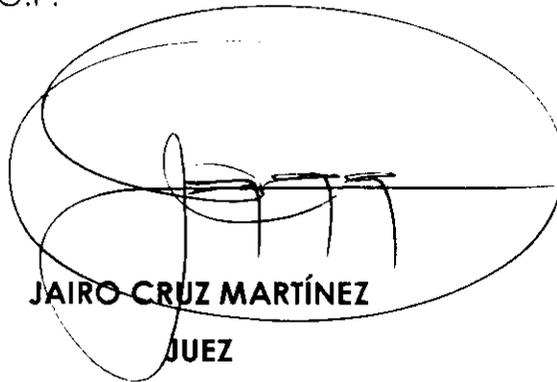
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0291-00

Del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, y por el Centro de Servicios, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

38
//

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C. CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001- 4003 – 071– 2018 – 00218 - 00.

EJECUTIVO BANCO AV VILLAS contra EDUWIN ENCIZAR CABEZAS LINARES.

Previo a emitir cualquier pronunciamiento sobre la captura del vehículo automotor de placas **UDM – 957** y continuar con el trámite que corresponda se dispone:

Por secretaría, oficiese a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, para que remita la respuesta oficial de la aprehensión del precitado vehículo y los pormenores o hechos acaecidos en el momento de la captura conforme al oficio No. 25008 del 04 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C

08 de junio de 2021

Por anotación en estado **Nº 070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

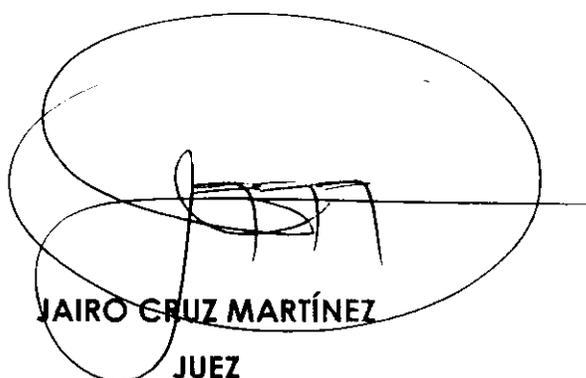
PROCESO. 11001-40-03-042-2017-0-0946-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 52), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura y conforme lo indicado en el escrito visto a folio 53. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

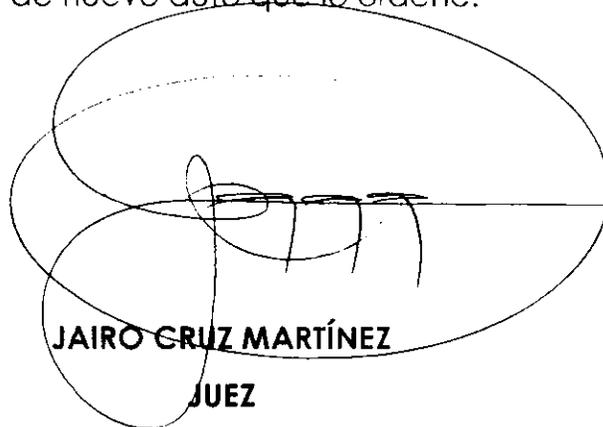
PROCESO. 11001-40-03-042-2019-0-0064-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 55), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a continuar efectuando la entrega de dineros a favor de la parte actora, conforme lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2020 (Fol. 49).

En el evento de que no existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

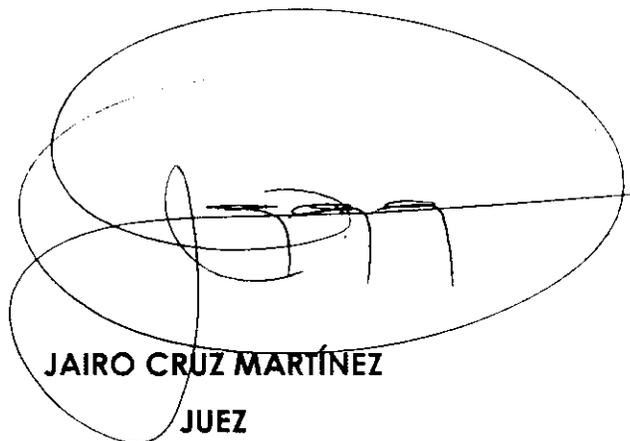
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-1326-00

Como quiera que la Oficina de Apoyo diera cumplimiento al requerimiento efectuado con anterioridad por el Juzgado, y en atención a la petición elevada por la parte actora (Fol. 61) de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el Despacho, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



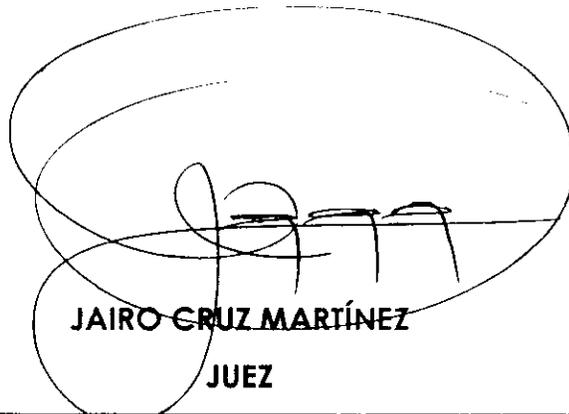
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-1127-00

En atención al escrito que antecede que antecede, el Despacho ordena a la memorialista estarse a lo resuelto mediante autos del 9 de noviembre de 2020 (Fol. 100) y 3 de febrero de los corrientes (Fol. 103), por cuanto la memorialista no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

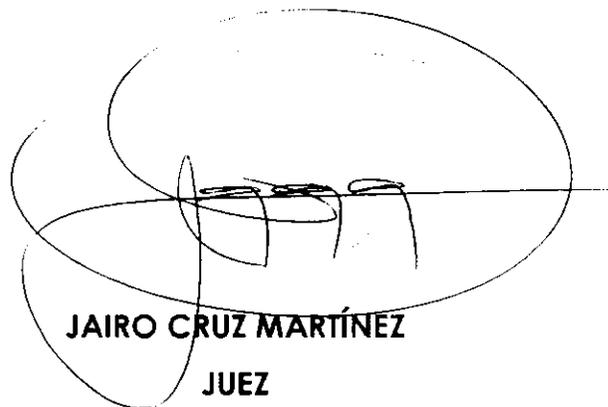
PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0665-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 35), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo y como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

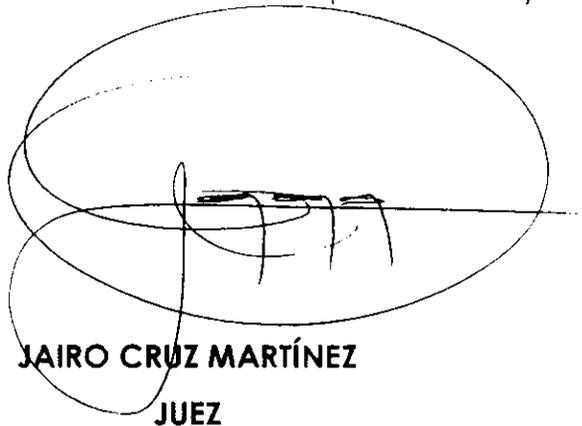
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-0191-00

En atención al escrito allegado por el ejecutante, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y en su lugar ordena al memorialista, estarse a lo resuelto mediante auto del 23 de abril de 2021 (Fol. 114).

Por lo anterior se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata dé cumplimiento al inciso final del auto citado (Vto. Fol. 114).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



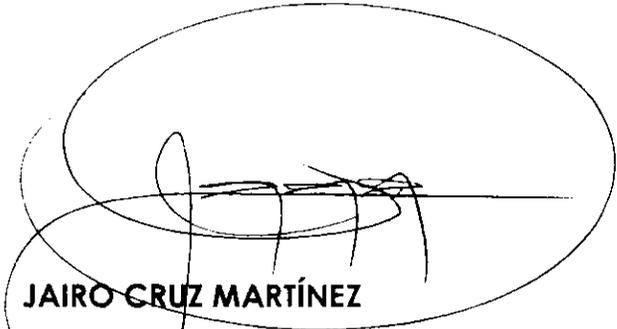
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-1553-00

Como quiera de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 81 a 83), no se pudo colegir que la Suplente del Gerente - Carmen Liliana Martín Peñuela - se encuentra expresamente facultada para de ceder créditos a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. el Juzgado se abstendrá de aceptar la anterior cesión de crédito presentada (Fol. 76 y 77).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-0443-00

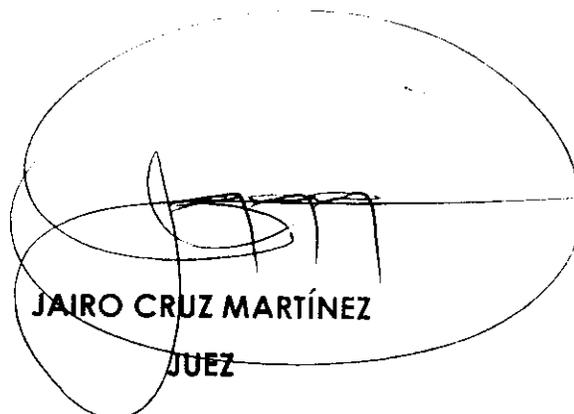
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 56), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual deberá ser puesto de presente a las partes en virtud de la falta de creación del expediente digital.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al BANCO ITAÚ para que depositen los dineros embargados a la sociedad ejecutada de acuerdo con lo ordenado en auto del 30 de abril de 2019 (Fol. 3 Cdo.2).

Aunado a ello y en caso de no existir dineros, se dispone que también se oficie al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0070 de fecha 8 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

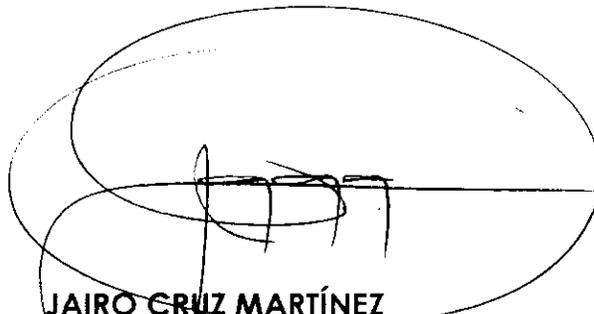
PROCESO. 11001-40-03-052-2015-0-1228-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante, el Despacho conmina a la Oficina de Apoyo que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por el juzgado de origen a través de auto del 20 de febrero de 2019 (Fol. 69), continuando con la entrega de dineros, para ello ha de observarse el expediente y los títulos entregados.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura directamente y de manera expedita al ejecutante, sin necesidad que el mismo se acerque presencialmente a retirarlos. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se ordena a las partes que presenten la actualización a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que dentro de la obligación se han efectuado pagos los cuales deben imputarse como abonos, para lo anterior deberá partirse de la última liquidación aprobada (Fol. 64 y 65).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0070** de fecha **8 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario